



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2021/LXIV, 573/LXIV, 606/LXIV, 622/LXIV y 704/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por un plazo de 90 días. No se suspenderán plazos en materia de atención y resolución de solicitudes de acceso a la información pública, protección de datos personales, así como en la publicación de información fundamental de los sujetos obligados.

SÉPTIMO. Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la persona Titular de su Órgano Interno de Control, concluirán su encargo a la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

SALÓN DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Guadalajara, Jalisco, 06 junio del 2025
“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

[Firma]
Dip. Norma López Ramírez
Presidenta

[Firma]
Dip. José Luis Tostado Bastidas
Secretario

[Firma]
Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covardibias
Vocal

[Firma]
Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

[Firma]
Dip. Miguel De la Rosa Figueroa
Vocal

[Firma]
Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui
Vocal

[Firma]
Dip. Isaías Cortes Berumen
Vocal

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAMA No. _____
DE _____
ENTREGO: _____
RECIBIO: _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 202/LXIV, 573/LXIV, 606/LXIV, 622/LXIV y 704/LX V que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ÉTICA
EN EL SERVICIO PÚBLICO**

**Dip. Alejandro Barragán Sánchez
Presidente**

**Dip. Verónica Magdalena Jiménez Vázquez
Secretaria**

**Dip. Mariana Casillas Guerrero
Vocal**

**Dip. Martín Franco Cuevas
Vocal**

En Contra
Marco T. Plores

**Dip. Marco Tulio Moya Díaz
Vocal**

**Dip. Luis Octavio Vidrio Martínez
Vocal**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO: _____	
DE \$ 140	
ENTREGO:	RECIBO:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto:

Voto Particular Total al Dictamen de Ley que reforma los artículos 9, 74, 97 y 106, así como se deroga la fracción VII del artículo 21, la fracción XXXIII del artículo 36 y la fracción I inciso e) del artículo 107 Ter, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

La diputada María del Refugio Camarena Jáuregui y el diputado Isaías Cortés Berumen, vocales de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, así como el diputado Marco Tullio Moya Díaz, vocal de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como 269, 270, 271, 272 y 273 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentan **Voto Particular Total al Dictamen de Ley que reforma los artículos 9, 74, 97 y 106, así como se deroga la fracción VII del artículo 21, la fracción XXXIII del artículo 36 y la fracción I inciso e) del artículo 107 Ter, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, con base en la siguiente:

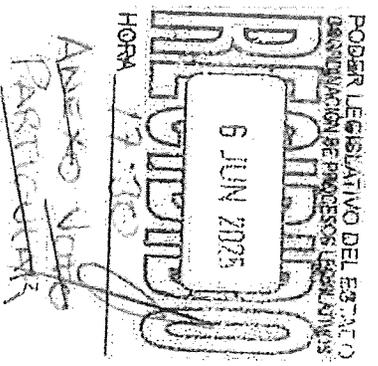
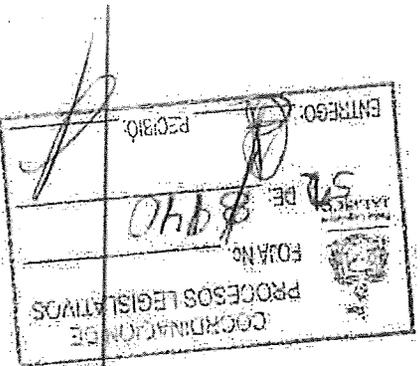
PARTE EXPOSITIVA

1. El 13 de enero del año 2025, el Diputado César Octavio Madrigal Díaz presentó Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 202-LXIV, la cual fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El viernes 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, tal y como se desprende del siguiente enlace de internet:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen fs.php?cod diario=318281&pagina=2&seccion=0





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Mediante dichas reformas a la Carta Magna, los legisladores de MORENA y aliados, que conforman una mayoría artificial en el Congreso de la Unión, en una decisión unilateral y absolutamente regresiva, aprobaron la desaparición de siete organismos Constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), así como también la desaparición de los órganos garantes de la transparencia y acceso a la información pública y protección de los datos personales de las 32 entidades federativas.

Sin análisis ni discusión de por medio, los legisladores de MORENA y aliados sepultaron el derecho de la sociedad de conocer información pública fundamental y, sobre todo, veraz, sobre educación, salud, energía, seguridad alimentaria, seguridad pública, militarización, obras, servicios contrataciones públicas, etc.

Es bien sabido que a través del INAI y los Órganos Garantes de la Información Pública en las Entidades Federativas, la ciudadanía ha podido acceder a la información pública precisa sobre el actuar de las autoridades y en su caso denunciar actos de corrupción gubernamental en los 3 tres órdenes de Gobierno.

El más reciente y escandaloso caso, es el mega fraude en Seguridad Alimentaria Mexicana, conocido como SEGALMEX, una institución pública creada en el pasado sexenio federal con el objetivo, oficialmente, de buscar la autosuficiencia alimentaria, pero en la que presuntamente se desviaron miles de millones de pesos, lo cual se supo precisamente cuando el INAI ordenó SEGALMEX que entregará a un ciudadano solicitante de información las versiones públicas del número de las denuncias penales presentadas ante la Fiscalía General de la República (FGR) por presunto daño patrimonial a dicho organismo, por la falta de casi 900 millones de pesos pagados presuntamente a empresas que no prestaron sus servicios a SEGALMEX o dejaron de hacerlo, lo cual fue detectado en ejercicios de auditoría.

Con esta regresiva reforma Anti transparencia de MORENA a la Constitución Federal, está minando a Organismos Constitucionales Autónomos fundamentales para la vida democrática de la nación, es decir está destruyendo a las instituciones que nos aseguraban conocer información del actuar gubernamental y nos daban certeza de su veracidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

La reforma que nos motiva específicamente para la presentación de esta Iniciativa de Decreto, es la que determina la desaparición del INAI y los órganos garantes de la transparencia en las entidades federativas, para que sean las Contralorías y/o la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, antes Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, las que asuman dichas responsabilidades, convirtiéndose el Poder Ejecutivo en Juez y Parte, y de igual manera esta regresiva reforma de MORENA pretende que en las Entidades Federativas los sujetos obligados a entregar información pública, sean los que unilateralmente decidan si entregan o no información pública a la ciudadanía, y de igual manera que los

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	
DE: 53	140
ENTREGO:	RECIBÍO:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

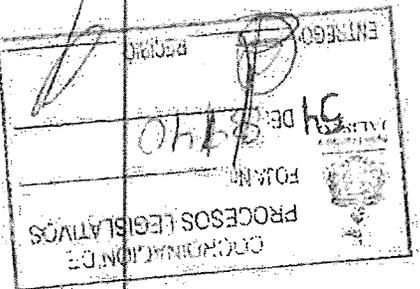
sujetos obligados ya referidos, decidan qué tipo de información entregar, sin que se contemple una segunda instancia AUTÓNOMA a los sujetos obligados mediante la cual la ciudadanía pueda acudir en recurso de revisión ante la negativa a entregar información pública los sujetos obligados, o bien ante la entrega incompleta o diversa de la información pública solicitada por la ciudadanía, y de igual manera esta regresiva reforma de MORENA en alusión, no contempla a un organismo autónomo que vigile que los sujetos obligados a entregar información pública resguarden adecuadamente los datos personales de la ciudadanía que obran en los archivos de dichos sujetos obligados, por ello es imprescindible la creación en nuestro Estado de Jalisco del Organismo Constitucional Autónomo que se propone en esta iniciativa, a efecto de otorgar ese servicio público a la ciudadanía de transparencia en la información pública, el acceso a la misma y la protección de sus datos personales.

Y aunque el derecho a la información sigue existiendo en el artículo Sexto de la Constitución Federal, con la desaparición del INAI se pierde un órgano garante autónomo nacional y los respectivos órganos estatales, que venían salvaguardando estos derechos, erosionando la transparencia y la rendición de cuentas en el país; limitando el derecho de los ciudadanos a defender sus propios intereses y a exigir la rendición de cuentas de sus autoridades, así como la protección de sus datos personales.

Cabe destacar que el artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado el 20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, determina que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan.

A su vez, en el artículo Cuarto transitorio se dispone que "las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto".

Igualmente mediante el artículo Quinto transitorio se ordena que una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los antes públicos a los que hace referencia el Decreto; y en el Sexto transitorio, se especifica que los Comisionados del INAI y de los Organismos garantes de las entidades federativas, "que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente".





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En el caso de Jalisco, cabe resaltar que fue la primera entidad federativa en crear una legislación especializada para garantizar el derecho de acceso a la información pública, la cual fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 22 veintidós de enero del año 2002 dos mil dos.

Dos años después de creada la primera Ley, el 22 veintidós de enero del año 2004 dos mil cuatro, se presentó en el Congreso del Estado de Jalisco una iniciativa para crear una nueva Ley en la materia. A esta iniciativa siguieron otras en los meses de marzo, mayo, noviembre y diciembre, que tenían como novedad la propuesta de creación de un organismo constitucional autónomo que garantizara el derecho de acceso a la información, para lo cual las iniciativas incluían la intención de reformar la Constitución Jalisciense para que esto fuera posible.

De esta manera, tres años después de publicada la primera Ley de Transparencia, es decir, el día 6 seis de enero del año 2005 dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco la nueva "Ley de Transparencia e Información Pública" y el 26 veintiséis de marzo de 2005 dos mil cinco, se publicó también la reforma constitucional que incorporó el Derecho a la Información y la creación del Instituto de Transparencia e Información Pública para garantizarlo. Tanto las reformas Constitucionales, como la nueva Ley de Transparencia con su órgano garante, entraron en vigor el 23 veintitrés de septiembre de ese año.

Durante estos casi 20 veinte años de existencia del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), se han generado cientos de miles de solicitudes de información en Jalisco y el Instituto ha capacitado a miles personas en todo el Estado, lo que significa que ahora esas personas saben cuáles son sus derechos para acceder a la información y saben también cómo ejercer ese derecho y ante quién acudir si le es vulnerado.

Indudablemente, la ciudadanía de Jalisco puso el ejemplo al exigir a sus autoridades el respeto a sus derechos de acceso a la información y de transparencia, y sus legisladores en la creación y promulgación de las leyes en la materia, así como la creación del organismo garante.

Por tanto, mediante esta iniciativa se propone reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, principalmente en su artículo 9 fracción VI, para que una vez que desaparezca el ITEI como tal, inicie sus funciones al día siguiente, **El Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, como Organismo Constitucional Autónomo del Estado de Jalisco**, con los bienes y recursos suficientes que se destinarán y presupuestarán para tal fin de las arcas estatales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a fin de crear el Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANo	
DE: 1190	
ENTREGO:	RECIBIO:



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

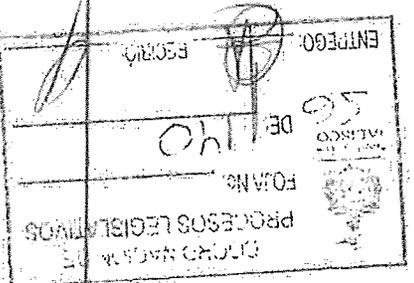
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Protección de Datos Personales, como Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTICULO UNICO. Se reforman, adicionan y derogan los artículos 9 fracción VI, 21 fracción VII, 35 fracciones XV, XVII y XXXIII, 74 fracción VII, 97 fracción I, y el 107 Ter fracción I inciso e), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar redactada en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9°.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:</p> <p>I.... II.... III... IV.... V....</p>	<p>Artículo 9°.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:</p> <p>I.... II.... III... IV.... V....</p>
<p>VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.</p>	<p>VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.</p>
<p>El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.</p>	<p>El Instituto es un órgano público autónomo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.</p>
<p>El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del</p>	<p>El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes</p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

<p>Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.</p> <p>El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.</p>	<p>respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la Ley, procurando la igualdad de género, y durarán en su encargo un periodo de cuatro años, y podrán ser reelectos en una sola ocasión.</p> <p>El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la Ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.</p>
<p>En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.</p> <p>El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.</p>	<p>En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán acudir ante el Poder Judicial de la Federación.</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	
DE	140
ENTREGO:	RECIBO:



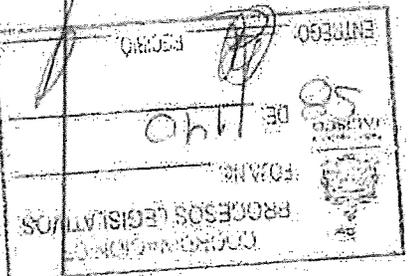
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I.... II.... III.... IV.... V.... VI....</p> <p>VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p>	<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I.... II.... III.... IV.... V.... VI....</p> <p>VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p>
<p>Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I.... II.... III.... IV.... V.... VI.... VII.... VIII.... IX.... X.... XI.... XII.... XIII.... XIV....</p> <p>XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura, del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;</p> <p>XVI.... XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por</p>	<p>Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I.... II.... III.... IV.... V.... VI.... VII.... VIII.... IX.... X.... XI.... XII.... XIII.... XIV....</p> <p>XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura, del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;</p> <p>XVI.... XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por</p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

<p>más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;</p> <p>XVIII... XIX... XX... XXI... XXII... XXIII... XXIV... XXV... XXVI... XXVII... XXVIII... XXIX... XXX... XXXI... XXXII... XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.</p>	<p>más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;</p> <p>XVIII... XIX... XX... XXI... XXII... XXIII... XXIV... XXV... XXVI... XXVII... XXVIII... XXIX... XXX... XXXI... XXXII... XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.</p>
<p>Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones: I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros</p>	<p>Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones: I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros</p>

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

59 DE 140

ENTREGO: _____ RECIBÍ: _____



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p>	<p>electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p>
--	--

<p>Artículo 107 Ter. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.</p>	<p>Artículo 107 Ter. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.</p>
--	--

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAMA
DE JALISCO
60 DE FEBRERO DE 1990



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

<p>corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, para lo cual se regirá bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, independencia, transparencia y publicidad.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) Titular de la Auditoría Superior;</p> <p>b) Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>c) Titular de la Contraloría del Estado;</p> <p>d) Titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa;</p> <p>e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;</p> <p>f) Un representante del Consejo de la Judicatura; y</p> <p>g) Un representante del Comité de Participación Social.</p>	<p>corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, para lo cual se regirá bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, independencia, transparencia y publicidad.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) Titular de la Auditoría Superior;</p> <p>b) Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>c) Titular de la Contraloría del Estado;</p> <p>d) Titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa;</p> <p>e) Titular de la Presidencia del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;</p> <p>f) Un representante del Consejo de la Judicatura; y</p> <p>g) Un representante del Comité de Participación Social.</p>
---	---

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente, una vez que se materialice la extinción jurídica del vigente Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, extinción jurídica que se dará una vez que se cumpla jurídicamente lo establecido en el decreto federal por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANS	
61	DE 140
SECRETARÍA	RECIBO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en sus artículos transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto.

SEGUNDO. Las y los Comisionados, tanto titulares como suplentes respectivos del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, serán electos por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión, y de igual forma impulsando acciones afirmativas, se dispone que para el primer periodo de funciones de cuatro años de este Órgano Constitucional Autónomo, se elegirán dos comisionados titulares del género femenino y un comisionado titular del género masculino, designando los mismos géneros para sus suplentes.

TERCERO. El Congreso del Estado de Jalisco tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación del presente decreto en "El Periódico Oficial del Estado de Jalisco", para realizar las adecuaciones necesarias a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este decreto."

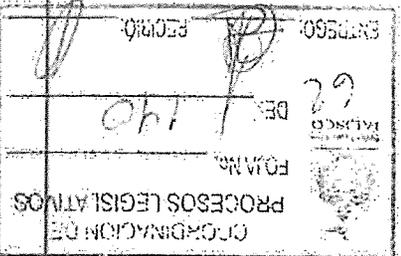
II. El 07 de abril del año 2025, el Diputado Alberto Alfaro García presentó Iniciativa de que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 573-LXIV, y fue presentada en los siguientes términos:

"Exposición de motivos

El pasado 20 de marzo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Este nuevo ordenamiento es fruto del esfuerzo de la Presidencia de la República por reducir la carga presupuestaria de diversos organismos que podían realizar funciones si no duplicadas si bastante similares a las llevadas a cabo por diversas secretarías que forman parte de la Administración Pública Federal.

En razón de lo anterior, el 28 de noviembre de 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública con objeto de que diversas secretarías del Poder Ejecutivo puedan llevar a cabo las funciones que podrían ser asumidas por la Administración Pública de manera directa. En particular la fracción XV del artículo 37, faculta a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno la facultad de ejercer atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

El 21 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica.





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Estas reformas implican la desaparición de diversos organismos autónomos y regulares como:

Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, cuyas funciones serán asumidas por la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), actividades que serán absorbidas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En el caso de las labores realizadas en materia de transparencia por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se mencionó en párrafos anteriores, serán llevadas a cabo por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las labores realizadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos así como la de la Comisión Reguladora de Energía serán llevadas a cabo por la propia Secretaría de Energía, por citar algunos de los cambios derivados de esta reforma a nuestra Carta Magna.

El espíritu general de dicha reforma pretende generar ahorros para la administración pública al concentrar las funciones en órganos ya existentes. Las economías y ahorros generados por esta reforma deben ser destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

El artículo Segundo Transitorio concedió al propio Congreso de la Unión de la Unión un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la reforma para llevar a cabo las adecuaciones correspondientes.

En razón de lo anterior, el 20 de marzo de 2025 fue publicada en el DOF la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La entrada en vigor de dicha Ley General abroga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, entre otros.

Ante el enorme cambio de marco jurídico que implica este nuevo paradigma en la Administración Pública, Jalisco no puede quedarse atrás y es por esto que propongo una serie de reformas a los artículos constitucionales relacionados con el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con el propósito de adecuar nuestra Constitución Política a los nuevos mandatos que establece la Carta Magna federal.

Los motivos principales para considerar la desaparición del INAI fueron la ausencia de resultados, los costos elevados de la burocracia y la duplicidad de funciones.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJAS:	
DE:	140
ENTREGO:	RECIBO:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Al presidir la Comisión de Vigilancia en este Congreso del Estado, asumí un compromiso firme con la transparencia, el combate a la corrupción y el fomento de buenos gobiernos.

Nuestra propuesta tiene como propósito reformar nuestra Constitución estatal en materia de transparencia y acceso a la información.

Los institutos de transparencia, tuvieron como propósito fundamental la consolidación de gobiernos abiertos y accesibles.

Sin embargo, los cambios dictados desde la federación, impulsan a los estados, a que estos propósitos sean reestructurados, buscando mayor eficiencia y ahorro de recursos.

Jalisco, tiene un órgano garante en materia de transparencia desde el 2003, cuando se creó el Comité de Información Pública del Estado de Jalisco.

Fue en 2008, cuando fue creado el ITEI como un organismo público autónomo.

Actualmente opera con un presupuesto asignado de casi 67 millones de pesos, de los cuales más del 90% son destinadas a salarios.

Más allá de los avances legislativos en las obligaciones impuestas a los entes públicos en materia de transparencia, hoy en día la ausencia de resultados y la eficiencia del instituto, no justifica el esfuerzo presupuestal que hace Jalisco para sostenerlo.

Esta propuesta implica la desaparición del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco, y la transferencia de sus funciones a un nuevo y más robusto mecanismo institucional: la Contraloría del Estado de Jalisco.

De ser aprobada nuestra propuesta, la Contraloría del Estado de Jalisco asumirá el rol fundamental de ser el órgano garante de la transparencia y la protección de los datos personales en nuestro Estado.

Este cambio tiene como objetivo fortalecer las capacidades del Estado para garantizar que la información pública esté siempre accesible a la ciudadanía y que los datos personales de todos los jaliscienses estén protegidos adecuadamente.

Este proceso de transición tiene como propósito no solo simplificar y agilizar la gestión administrativa, sino también, generar mejores resultados y disminuir el costo de sus operaciones.

Con esta reforma se fortalecerá la función de los órganos internos de control, tanto de los organismos autónomos, como los de los municipios, para que puedan desempeñar de manera más efectiva su papel de vigilancia y sanción en los temas de transparencia.

ENTREGA: _____	FECHA: _____
DE: _____	12
FORMA No. _____	140
OCORRIMIENTO DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Estas contralorías tendrán la capacidad de realizar requerimientos, resolver recursos de revisión sobre inconformidades por negativas o entregas incompletas de información pública y determinar sanciones.

Buscamos un cambio hacia la eficiencia y la rendición de cuentas. En donde las herramientas y los recursos económicos del Estado se utilicen de manera más coherente para fortalecer el derecho a la información y la protección de los datos.

Este proceso de cambio nos permitirá reorientar los recursos humanos y financieros que se liberarán tras la extinción del ITEI hacia áreas prioritarias, como el fortalecimiento a la Contraloría del Estado.

También, con estos recursos queremos que se garanticen los derechos laborales de los servidores públicos que aún trabajan en el ITEI.

Debemos aprovechar las capacidades y la trayectoria de los servidores públicos del ITEI, que durante estos años han entregado su vida laboral al fomento de la transparencia y que, sin duda, serán pilar fundamental para la Contraloría del Estado en el cumplimiento de estas nuevas atribuciones.

Queda muy claro en nuestra iniciativa, que los derechos laborales de los servidores públicos del ITEI serán respetados.

Cabe aclarar que no estamos en contra del derecho de acceso a la información pública y todo lo que la cultura de la transparencia conlleva, simplemente coincidimos con el criterio federal de la necesidad de reducir el gasto público destinado a la garantía de este derecho.

Para mayor claridad y comprensión respecto a estas ideas, a continuación, se compara el texto vigente de la Constitución del Estado, con la correspondiente propuesta de adecuación, por la que toca a la protección del derecho de acceso a la información pública, en orden a lo dispuesto por nuestra Carta Magna Federal:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOLIO No. _____
 DE: 63 140
 ENTREGA: _____ RECIBO: _____

Constitución Política del Estado de Jalisco

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 99.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:</p> <p>I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;</p> <p>II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad</p>	<p>Artículo 99.- ...</p> <p>I a V. ...</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

<p>civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstos;</p> <p>III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;</p> <p>IV. La información pública veraz y oportuna;</p> <p>V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y</p>	
<p>VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.</p>	<p>VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través de las autoridades garantes correspondientes.</p>
<p>El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.</p>	<p>Derogado</p>
<p>El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y</p>	<p>Derogado</p>

SECRETARÍA DEL CONGRESO
 DEPARTAMENTO DE JALISCO
 DE
 140
 FOLIOS
 PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

<p>procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.</p> <p>El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidos por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.</p>	<p>Derogado</p>
<p>En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Derogado</p>
<p>El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.</p> <p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I a VI..</p>	<p>Artículo 21... I a VI..</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: _____

DE: 140

ENTREGA: _____



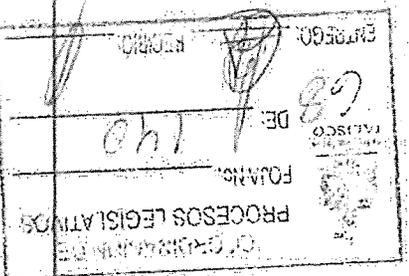
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

<p>VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VIII a XI...</p>	<p>VII. Derogado.</p> <p>VIII a XI...</p>
<p>Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;</p> <p>XVI...</p>	<p>Artículo 35...</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura y del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>XVI...</p>
<p>XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;</p> <p>XVIII a XXII...</p>	<p>XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;</p> <p>XVIII a XXII...</p> <p>XXXIII. Derogado.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

<p>XXXIiii. Elegir al Presidente y a los comisionados del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insculación, en los términos que establezca la ley de la materia.</p> <p>XXXIV a XXXVIII...</p>	<p>XXXIiii. Elegir al Presidente y a los comisionados del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insculación, en los términos que establezca la ley de la materia.</p> <p>XXXIV a XXXVIII...</p>
<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o sindico se requiere:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VIII a IX...</p> <p>Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para municipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.</p>	<p>Artículo 74. Para ser integrante del Ayuntamiento se requiere:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VIII a IX...</p>
<p>Artículo 97...</p> <p>I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los</p>	<p>Artículo 97...</p> <p>I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los</p>

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: 6/11/2014

DE: 140

ENTREGA: [Signature]

RECIBO: [Signature]



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p>	<p>magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p>
<p>II a IX...</p> <p>Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurrán en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I. al II. ...</p>	<p>II a IX...</p> <p>Artículo 106...</p> <p>I al II...</p>
<p>III. La Contaduría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas</p>	<p>III. La Contaduría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurrán los</p>

ORGANIZACIÓN DE	PROCESOS LEGISLATIVOS
FORMAS	DE
90	140
SECRETARÍA DEL CONGRESO	SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.

La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.

El órgano garante de la transparencia y protección de datos personales en el Estado de Jalisco, será la Contraloría del Estado quien tendrá facultades para realizar requerimientos, resolver recursos de revisión y determinar sanciones en el ámbito de su competencia.

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, los cuales gozarán de autonomía técnica y de gestión; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, los cuales gozarán de autonomía técnica y de gestión; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO: 71 DE 140

ENTREGA: [Signature] RECIBO: [Signature]



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todos los ramos del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Nos encontramos en un momento político en nuestro país, en donde la prioridad son los mexicanos y sus necesidades.

Ya no queremos grandes burocracias y dependencias con resultados cuestionables. Queremos que el dinero de las personas se utilice con mayor eficiencia. Buscamos reducir tanto puesto gubernamental caro y fortalecer las instituciones sin duplicar atribuciones.

Con estas propuestas de un nuevo órgano rector en materia de transparencia y protección de datos personales, y con el fortalecimiento de los órganos internos de control estatales, autónomos y municipales, estamos asegurando que el Estado de Jalisco sea un modelo de rendición de cuentas, que responderá a las necesidades y expectativas de sus ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo I, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

Ley

Que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO	
PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA	23
DE	140
ENTIDAD	JALISCO

ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 9°.- ...
I a V...

VI. Lo promoción de lo cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información pública y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través de las autoridades garantes correspondientes.

Derogado

Derogado

Derogado



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Derogado

Derogado

Artículo 21...

1ª VI...

VII. Derogado.

VIII a XI...

Artículo 35...

1ª XIV...

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura, y del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVI...

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII a XXII...

XXXIII. Derogado.

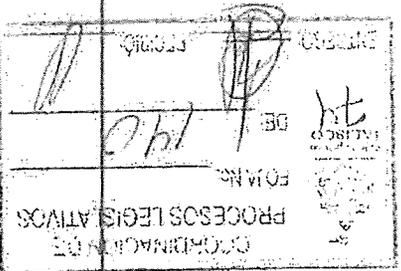
XXXIV a XXXVIII...

Artículo 74. Para ser integrante del Ayuntamiento se requiere:

1ª VI...

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII a IX...





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 97...

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II a IX...

Artículo 106...

I al II...

III...

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

El órgano garante de la transparencia y protección de datos personales en el Estado de Jalisco, será la Contraloría del Estado quien tendrá facultades para realizar requerimientos, resolver recursos de revisión y determinar sanciones en el ámbito de su competencia.

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, los cuales

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	
DE	140
SECRETARÍA	SECRETARÍA



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

gozarán de autonomía técnica y de gestión; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la autoridad correspondiente, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito. También conocerán de los recursos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, según corresponda.

Artículo 107 Ter...

- ...
- ...
- ...
- ...
- a) a d)...
- e) Derogado.
- f) a g)...
- h) a lll...
- ...

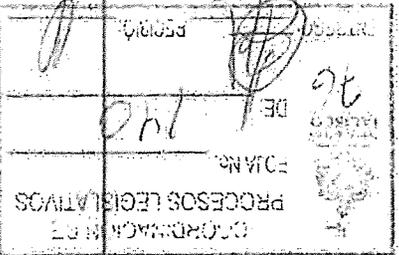
Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios serán respetados en los términos de la legislación aplicable.

Los recursos humanos con que cuenta el organismo público autónomo que se extingue a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

Tercero. El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste."





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. El 11 de abril del año 2025, las Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui y Alondra Getsemany Fausto de León, así como el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, presentaron Iniciativa de ley que reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de transparencia, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 606-LXIV, la cual fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *El acceso a la información como derecho y la transparencia como mecanismo para lograr rendición de cuentas son partes fundamentales de la democracia, de la consolidación del Estado de derecho y de las fortalezas de las sociedades con derechos, libertades e informadas, porque al existir mayor información de calidad y de carácter público, las y los ciudadanos tomarán las mejores decisiones y defenderán su posición democráticamente.*

2. *Cabe señalar que el derecho a la información y la transparencia van de la mano para garantizar la democratización de las sociedades. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, refiere que el acceso a la información es una libertad fundamental que construye sociedades inclusivas y de conocimiento, por lo que el derecho a la información fortalece la libertad de expresión a fin de fomentar la confianza entre el Estado, el sector privado y la sociedad, siendo un facilitador del desarrollo sostenible en ámbitos de la justicia, la salud, el medio ambiente, la lucha contra la pobreza y la lucha contra la corrupción.*

Por lo que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, refiere que la transparencia es una apertura a la información real de una empresa, gobierno u organización, debido a que puede ser consultada por los diferentes sujetos obligados, de tal modo que éstos pueden tomar decisiones con conocimiento de causa y sin asimetría de información.

3. *En México el derecho a la información y la transparencia fue insertado en nuestro marco constitucional en 1977, cuando se reformó al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar el derecho a la información; estableciéndose que el Estado sería el responsable de garantizar dicho derecho.*

Posteriormente en 2002, se expidió la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, IFAI; en 2007, se reforma de nuevo el Artículo 6 constitucional para establecer los principios y las bases del derecho de acceso a la información; en 2009, se reformó el Artículo 16 de la Constitución para establecer: "que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FEJANs	
DE	190
ENTREGA:	RECIBO:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”; en 2012, se expide la Ley Federal de Archivos; en 2014, se reforma el Artículo 6 constitucional para otorgar autonomía al órgano garante y amplia los sujetos obligados, asimismo se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales de transparencia gubernamental, acceso a la información, protección de datos personales en posesión de autoridades y la Ley General de Archivos; en 2015, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con ello se transformó de Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, IFAI a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI; en 2016, se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en 2017, se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en 2018, e expide la Ley General de Archivos; en 2020, se reforma el Artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, a efecto de prever que los poderes judiciales deberían poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

4. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica el cual propone la extinción de diversos organismos autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, INAI, para trasladar de forma expresa sus competencias a dependencias de la administración pública. En resumen y solo para efectos del tema de esta iniciativa, el Decreto reforma los artículos 6 y 116 de la Constitución federal en donde se elimina la obligación constitucional a las entidades federativas para mantener con rango de organismo constitucional autónomo a las instancias garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y en su lugar se otorga competencia en la materia a los órganos internos de control.

En el artículo cuarto transitorio se establece un plazo de noventa días para que las entidades federativas hagan las adecuaciones a su legislación derivado del decreto en comentario.

5. México llega con la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, siendo uno de los países más corruptos y con menos transparencia del mundo. Transparencia Internacional, indica que nuestro país tiene el peor puesto de su historia.

En el Índice de Percepción de Corrupción, refiriendo a su informe 2024, indicó que México ocupa la posición 140 de 180 países evaluados, al igual que Iraq, Uganda y Nigeria, teniendo 26 de 100 puntos posibles.¹



¹ <https://www.in.org.mx/indice-de-corrupcion-confirma-el-mandato-social-de-enfrentar-de-raiz-la-corrupcion-en-mexico-transparencia-mexicana/>



**Gobierno
de Jalisco**

**P O D E R
Legislativo**

**Secretaría
del Congreso**

NÚMERO

DEPENDENCIA

En este sentido, la Revista The Economist señala en su Índice de democracia 2024, que México tiene una democracia híbrida con 5.14 de calificación donde hay prácticas democráticas, pero que coexisten con prácticas con rasgos propios del autoritarismo, siendo algunos el cooptar y centralizar el derecho a la información, a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Por ello, la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, es un retroceso en derechos, libertades e institucional de 48 años aproximadamente. Al respecto, el Centro de Análisis e Investigación, FUNDAR, conjuntamente con 264 organizaciones de la sociedad civil, personas periodistas, académicas y defensoras, señalaron:

*"Al quitar la autonomía del INAI y transferir sus funciones a una secretaria perteneciente al Poder Ejecutivo, se eliminan los mecanismos de inconformidad preexistentes y en caso de que determinada dependencia del Ejecutivo se niegue a otorgar información se generarán obstáculos para sancionarla o un posible conflicto de interés porque sería el mismo poder verificando cómo se entregó la información."*²

6. Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ha realizado una lectura minuciosa del Decreto de reforma constitucional a nivel federal y no se encontró ninguna disposición expresa que haya extinguido a los organismos constitucionales autónomos locales en materia de transparencia.

Tampoco existe una prohibición expresa para que las entidades federativas, en ejercicio de su libertad y soberanía por lo que ve a su régimen interior puedan mantener o crear nuevos organismos constitucionales autónomos en las materias de su competencia y siempre que la misma no contravenga alguna disposición de la Constitución federal.

7. En ese sentido, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ITEI, como organismo constitucional autónomo estatal no ha sido extinto por la reforma federal, simplemente hay que ajustar su competencia, para respetar la obligación constitucional de darle atribuciones en la materia a los órganos internos de control, tal como lo señala el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 116 constitucional federal reformado.

8. Una Constitución reconoce derechos humanos de las personas y establece una división estructural al gobierno mexicano junto con sus competencias y atribuciones fundamentales. En el caso de una república federal como la nuestra, las normas impuestas a las entidades federativas siempre serán las bases mínimas, que luego en ejercicio de la soberanía y libertad de que gozan en su régimen interno, deben desarrollarse y completar en su Constitución local y legislación secundaria; son obligaciones mínimas que deben cumplir los estados.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	
DE	140
ENTREGO:	RECIBO:

² <https://fundar.org.mx/mexico-dejara-de-ser-independiente-en-el-mundo-en-materia-transparencia-para-convertirse-en-uno-de-opacidad/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Los órganos garantes en la materia tienen su razón de ser a partir del reconocimiento del derecho humano fundamental a la transparencia y acceso a la información pública, es decir, son los instrumentos y las instancias que deben garantizar el pleno ejercicio de ese derecho humano.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

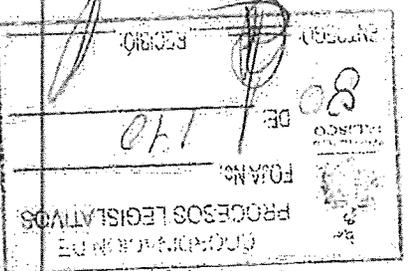
Luego entonces, lo que la fracción VIII del Artículo 116 constitucional establecía y sigue estableciendo es un mínimo obligatorio que deben prever los estados para garantizar el derecho a la transparencia, antes de la reforma el mínimo obligatorio era tener un organismo constitucional autónomo como órgano garante, ahora con la reforma el mínimo obligatorio se redujo, ya no solo nos obliga a que sean los órganos internos de control, pero en ningún caso nos está prohibiendo que cada estado decida, en ejercicio de su libertad y soberanía interior, mantener vivos los actuales organismos garantes, que tiene la calidad de organismos constitucionales autónomos, siempre y cuando no riñan con la competencia que ahora se les concede a los órganos internos de control. Sobre este particular, cabe mencionar que en ninguna parte de la reforma constitucional se menciona que las resoluciones que emitan los órganos internos de control en materia de acceso a la información pública sean definitivas e inatacables; luego entonces, es viable y constitucional que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ITEI se convierta en una segunda instancia en la materia, para con contravenir la competencia originaria que el Artículo 116 nos obliga conceder a los multicitados órganos de control.

Los estados tienen la facultad y libertad constitucional de crear los organismos constitucionales autónomos que decidan, siempre que no contravengan competencias que la Constitución federal reserva a las autoridades federales. En ejercicio de esa facultad Jalisco creó un ITEI como organismo autónomo muchos años antes de que existiera un IFAI y un INAI. Nadie puede sostener lo contrario, y por lo mismo, nadie debería darle una interpretación prohibitiva al Artículo 116, totalmente contraria al espíritu federalista que permea toda la Carta Magna desde 1857.

9. El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En la fracción V del artículo 3 de la primera ley antes citada, se contempla a los organismos constitucionales autónomos de las entidades federativas como autoridad garante en la materia:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

V. Autoridades garantes: Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas;

Esta reforma legal, establece además que cada entidad federativa contará con un subsistema que, a su vez, formará parte del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, que entre otras funciones tiene las de impulsar la coordinación entre sus integrantes que promuevan el cumplimiento de obligaciones en la materia y acceso a la información pública. Dicho Comité estará integrado por los tres poderes públicos y cada uno de los órganos constitucionales autónomos.

10. De expuesto anteriormente nos lleva a las siguientes conclusiones:

- a. La reforma constitucional federal no extinguió expresamente a ningún organismo constitucional autónomo local en materia de transparencia, solo eliminó la obligación expresa de contar a nivel local con órganos garantes de transparencia con el carácter de organismo constitucional autónomo, es decir, antes era obligatorio que existiera un ITEI como OCA, ahora es decisión del estado decidir su permanencia o extinción.
- b. La reforma constitucional federal obliga a que los estados concedan competencia a los órganos internos de control en materia de transparencia, en los términos que establezcan las leyes de la materia, tanto la general como la estatal.
- c. La reforma legal de igual forma, tampoco extingue expresamente a ningún órgano constitucional autónomo de las entidades federativas, más bien establece competencias y funciones de los órganos garantes, obliga a la existencia de órganos colegiados y entes especializados como los comités y las unidades de transparencias (estas últimas ya existentes) con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones fundamentales en la materia; lo que a nuestro juicio, en un ejercicio de soberanía y libertad, permite mantener el organismo constitucional autónomo local como máxima autoridad en la materia y cuyas resoluciones sean definitivas e inatacables en lo concerniente a la función pública estatal y municipal.

11. En ese sentido, considerando que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ITEI, está vivo, proponemos mantenerlo como órgano garante de transparencia de segunda instancia y reconocer en la Constitución local la competencia de los órganos internos de control como instancia garante de primer grado. La reforma a la ley de transparencia tendrá que esperar que el Congreso de la Unión cumpla con la obligación de adecuar la ley general en la materia.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FEJANA:	
DE:	140
ENTREGO:	RECIBO:



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

12. En el siguiente cuadro comparativo se proponen las siguientes reformas y adiciones:

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 9º. El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:</p> <p>I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;</p> <p>II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de estas;</p>	<p>Artículo 9º. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través de los órganos garantes y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de estas;</p>
<p>III. a V. (...)</p> <p>VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.</p>	<p>III. a V. (...)</p> <p>VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través de los órganos internos de control de los sujetos obligados y del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Los órganos internos de control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos y de los órganos constitucionales autónomos serán responsables en primera instancia, de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley.</p>
<p>El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad,</p>	<p>El Instituto es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad,</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 76

DE JALISCO

ENTREGA REGISTRO



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

<p>independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas gubernamentales, así como la participación social.</p>	<p>independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas gubernamentales, así como la participación social.</p>
PROPUESTA	
<p>TEXTO VIGENTE</p> <p>El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.</p>	<p>(...)</p>
<p>El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidos por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.</p>	<p>(...)</p>
<p>En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de</p>	<p>En contra de las resoluciones de los órganos internos de control, a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán acudir ante el Instituto, de acuerdo a lo previsto en la Ley y demás normatividad en la materia.</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: 03/03/2010

DE: 140

ENTREGA: [Signature]

RECIBO: [Signature]



G O B I E R N O
D E J A L I S C O

P O D E R
L E G I S L A T I V O

S E C R E T A R Í A
D E L C O N G R E S O

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.	Se deroga
Sin correlativo	La ley en la materia regulará el subsistema de transparencia del estado y su comité, de conformidad con la ley general.

13. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

- a. Repercusiones presupuestales.** La reforma no genera una repercusión presupuestal directa. Cuando se adecuen las leyes secundarias se definirá si las nuevas atribuciones de los órganos internos de control en materia de transparencia implicarán mayor carga presupuestal.
- b. Repercusiones sociales.** La reforma lleva implícito el reconocimiento jurídico de la existencia y vigencia del ITEI como órgano garante de la transparencia en el Estado, lo que tiene un gran impacto positivo, porque garantiza el derecho humano a la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, al mantener con vida jurídica un organismo constitucional autónomo como una instancia definitiva y superior para el desahogo y resolución de las controversias en estas materias.

c. Repercusiones jurídicas. Se reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para dar cumplimiento al decreto publicado el 20 de diciembre de 2024 que reforma la Constitución General en materia de transparencia, otorgando competencias a los órganos internos de control en materia de transparencia y se reconoce al ITEI como segunda instancia para resolver las controversias en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado sometemos la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

ENTREGO:	RECIBO:
DF. 84	DF. 140
JALISCO	JALISCO
FOLIA No.	PROCESOS LEGISLATIVOS
ORGANIZACIÓN DE	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

Artículo 99. (...)

I. (...)

II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través de los órganos garantes y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;

III. a V. (...)

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través de los órganos internos de control de los sujetos obligados y del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Los órganos internos de control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos y de los órganos constitucionales autónomos serán responsables en primera instancia, de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley.

El Instituto es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

(...)

(...)

En contra de las resoluciones de los órganos internos de control, a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán acudir ante el Instituto, de acuerdo a lo previsto en la Ley y demás normatividad en la materia.

La ley en la materia regulará el subsistema de transparencia del estado y su comité, de conformidad con la ley general.

TRANSITORIOS

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	
DE:	190
ENTREGO:	PECIOLO:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de que el Congreso de la Unión expida la reforma a la ley general en materia de transparencia, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes estatales que se requieran.

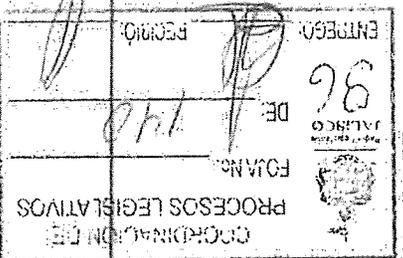
TERCERO. En tanto no se reformen la ley estatal en materia de transparencia y demás leyes que sea necesario adecuar, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco seguirá conociendo y resolviendo los asuntos de su competencia."

IV. El 11 de abril del año 2025, el Diputado Alejandro Barragán Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó iniciativa de ley que reforma los artículos 9º, 21 fracción VII, 35 fracciones XV, XVII y XXXIII, 74 fracción VII, 97 fracción I, 107 ter fracción I inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 622-LXIV, y cuya iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Con la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica publicada el 20 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, se extinguió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de los organismos garantes en las entidades federativas, a fin de que la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia se trasladen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal: al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación y a los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, replicando esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del poder ejecutivo, legislativo y judicial y sus órganos constitucionales autónomos.

Para ello, en dicha reforma constitucional, en su artículo segundo transitorio, se estableció que el Congreso de la Unión contaba con un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al contenido de la misma. Asimismo, se contempló que, una vez que entraran en vigor los cambios a la legislación, se entendería como extinto el INAI. Y de igual forma, en su diverso artículo cuarto transitorio, se estableció que consecuentemente, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al referido Decreto.

II. Con fecha 20 febrero de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió Oficio No. 100.-139 de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se remite, para efecto de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. Publicada en Gaceta: LXVI/1SPO-110/147686.1

III. Con fecha 21 febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante Oficios No. DGPL-2PIA.-1116 y 1117, dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen. Asimismo, se remitió a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia para Opinión.

IV. Con fecha 25 de febrero de 2025, las comisiones dictaminadoras remitieron oficio CG/LXVI/085/025 CEL/LXVI/013/2025, mediante el cual se solicitó la Opinión respectiva a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia.

V. Con fecha 27 de febrero del año 2025 en el Salón de sesiones del Senado de la República, se aprobó el Dictamen de las comisiones unidas de gobernación y de estudios legislativos, primera, con opinión de la comisión de anticorrupción y transparencia, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VI. Con fecha 05 de marzo del año 2025, en la Cámara de diputados Palacio Legislativo de San Lázaro, recibió el proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforman el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VII. Con fecha 20 de marzo del 2025, se aprobó el Dictamen de la Comisión Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	
DE	140
ENTREGÓ	RECIBÍÓ



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Orgánica de la Administración Pública Federal. Misma fecha en la que fueron publicados los decretos en el Diario Oficial de la Federación, y las leyes entraron en vigor el 21 de marzo de 2025; por lo que, a partir de dicho momento, las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tienen el plazo máximo de noventa días naturales para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, mismo que culmina el día 18 de junio de 2025.

VIII. El acceso a la información y la protección de datos personales son derechos fundamentales que permiten a la ciudadanía conocer, evaluar y exigir cuentas a sus gobiernos. A través de ellos, se fortalece la participación democrática y se combate la opacidad en la gestión pública.

IX. En los últimos años, la transparencia ha sido un eje central en la construcción de gobiernos más abiertos y responsables. Sin embargo, el modelo institucional adoptado en México para garantizar estos derechos ha derivado en una burocracia costosa e ineficaz. Lejos de acercar la información a la gente, los organismos autónomos han generado procesos engorrosos que han alejado a la ciudadanía del ejercicio efectivo de estos derechos.

X. Consciente de esta problemática, el Congreso de la Unión aprobó una reforma constitucional que elimina organismos autónomos en materia de transparencia y protección de datos personales, incluyendo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) así como los órganos garantes de las entidades federativas, en este caso el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI). Esta decisión responde a la necesidad de fortalecer los mecanismos de acceso a la información mediante una estructura gubernamental más eficiente, eliminando costos onerosos el erario.

XI. Con la presente reforma, que tiene su origen tanto en la diversa reforma Constitucional federal, como a las tres leyes secundarias emitidas, proyectadas desde la Presidencia de la República, en las cuales un común denominador fue la sustitución de las atribuciones que tenía el INAI, trasladándose a dos nuevas autoridades dependientes del Poder Ejecutivo Federal; esto es, en cuanto a las dos leyes en materia de protección de datos personales, la autoridad que sustituye al INAI es la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y, en cuanto a la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública, la autoridad que sustituye al INAI es la entidad denominada Transparencia para el Pueblo, el cual es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

1. En materia de acceso a la información, se fortalece el derecho del pueblo a conocer cómo actúa el Estado, al priorizar el principio de máxima publicidad de toda la información pública. Además de que, contrario a lo que muchas voces críticas y poco propositivas afirman, lejos de ser un retroceso, representa un área

ENTREGO	88	RECIBO
DE	140	
FOJA No.		
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de oportunidad para garantizar de mejor manera el derecho de acceso a la información, toda vez que se mantiene:

- Derecho de acceso a la información pública;
- Publicación de obligaciones de transparencia; y
- Medios de defensa contra incumplimiento de obligaciones.

2. En materia de protección de datos personales, se mantiene la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares; la verificación de cumplimiento de obligaciones y los medios de defensa contra incumplimiento de obligaciones; así como se fortalece el derecho de las personas a controlar su información, al brindar, como su nombre lo dice, protección de los datos de las personas, como son:

- Identidad;
- Historial clínico, datos biométricos, información genética;
- Patrimonio, situación económica y financiera;
- Orientación sexual;
- Padrones electorales;
- Creencias religiosas;
- Ubicación y comportamiento digital.

Esto es, proveer a los ciudadanos el acceso a la información que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

XII. Desde su concepción, a inicios de la década del año 2000, la creación de los organismos autónomos en materia de transparencia se fundamentó en la necesidad de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información por parte de los sujetos obligados. Sin embargo, con el paso del tiempo, estas instituciones han demostrado diversas deficiencias, entre las que destacan, procesos burocráticos que retrasan el acceso a la información, duplicidad de funciones, altos costos administrativos y distanciamiento con la ciudadanía.

XIII. Ante esta situación, la reforma constitucional en Jalisco, a la par de la reforma federal en la materia, tiene como objetivo garantizar de manera más efectiva el derecho de acceso a la información mediante un modelo de gobernanza más eficiente, en el que las propias dependencias gubernamentales asuman la responsabilidad directa de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

XIV. Por lo tanto, los objetivos de la reforma constitucional en materia de transparencia en el Estado de Jalisco, busca cumplir con los siguientes objetivos:

- Armonización con la Reforma Federal

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE: 190
ENTREGO:	RECIBO:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Se busca alinear la legislación estatal con la reforma constitucional aprobada a nivel nacional.

- **Fortalecimiento del derecho de acceso a la información**
La eliminación del organismo autónomo no significa la desaparición de este derecho, sino su consolidación a través de un nuevo modelo en el que las dependencias gubernamentales sean responsables directas de la transparencia.
- **Eficiencia en el gasto público**
La desaparición del ITEI permitirá una reducción significativa en los costos administrativos, lo que permitirá reasignar recursos a programas y servicios esenciales para la población.
- **Creación de un nuevo modelo de control y vigilancia**
Las funciones que actualmente desempeña el ITEI serán transferidas a una unidad especializada dentro del Poder Ejecutivo, como la Contraloría del Estado, así como a las instancias correspondientes de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos. Estas instancias contarán con atribuciones claras para recibir, analizar y resolver solicitudes de información, garantizando la protección de los datos personales y asegurando la rendición de cuentas de las instituciones públicas.
- **Mayor responsabilidad de las dependencias gubernamentales**
Con este nuevo modelo, las instituciones públicas ya no podrán delegar su responsabilidad en materia de transparencia, sino que deberán rendir cuentas de manera directa a la ciudadanía.

XV. El derecho de acceso a la información y la protección de datos personales no solo se mantienen con esta reforma, sino que se fortalecen mediante un modelo de gobernanza más eficiente, accesible y transparente. Jalisco, seguirá siendo un referente a nivel nacional en torno a la transparencia y rendición de cuentas, eliminando estructuras burocráticas innecesarias y asegurando que la información pública sea un derecho accesible para todas las personas, sin barreras ni dilaciones. Esto es, proveer a los ciudadanos el acceso a la información que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por consiguiente, de manera ilustrativa y comparativa, expreso las modificaciones propuestas en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
(Legislación Vigente)	(Reformas Propuestas)
Artículo 99.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos: I. a la V. ...	Artículo 99.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos: I. a la V. ...

COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJAN

DE

ENTREGA

RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

Vi. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Vi. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información pública será a través del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, el cual tiene las facultades específicas que la ley de la materia le confiere, mismo que está integrado por una persona representante del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de cada uno de los órganos constitucionales autónomos, de los municipios del estado y del Poder Ejecutivo, presidido por ésta última.

La persona representante del Poder Ejecutivo, que preside el Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, es integrante del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

A efecto de garantizar la protección del derecho a la información pública, el funcionamiento de estas autoridades garantes locales se regirá bajo los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

La resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho estará a cargo de la Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias. Tratándose

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	
DE	1402
ENTREGA	RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceros partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.</p>	<p>de controversias que se presenten en las entidades y dependencias públicas del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Municipales, por los organismos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad estará a cargo de la Contraloría del Estado.</p>
<p>El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos:</p>	<p>La Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, los Organos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, como autoridades garantes locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones específicas que la ley les otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Poder Ejecutivo, Gobiernos Municipales, por los organismos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información</p>

ENTREGO: _____
 DE: _____
 FORMAS: _____
 PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.</p>	<p><i>Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión y Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.</i></p> <p><i>En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales, en materia de protección de datos personales, en el ámbito de sus respectivas competencias, los particulares podrán interponer el recurso de revisión ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</i></p> <p><i>De igual forma, en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales, en materia de transparencia y acceso a la información pública, los particulares podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Órgano Desconcentrado Transparencia para la Pueblo, como Autoridad Garante Federal, siempre que estén vinculadas con recursos públicos federales, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>
<p>El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.</p>	<p><i>Las Autoridades Garantes Federales, según sea el caso, también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.</i></p>
<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de</p>	<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Se deroga;</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIOS: _____

DE: 140

ENTREGO: RECIBO:



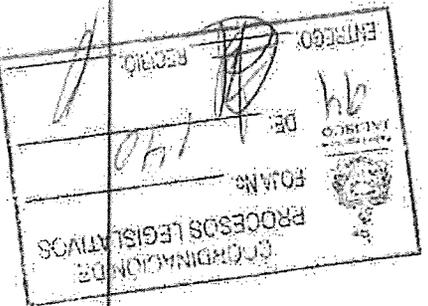
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, o menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VIII. a la XI. ...</p>	
<p>Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;</p> <p>XVI. ...</p>	<p>Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p> <p>XVI. ...</p>
<p>XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. a la XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de</p>	<p>XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. a la XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Se deroga</p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

<p>Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.</p> <p>El Presidente y los comisionados durarán en su encargo cinco años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución;</p> <p>XXXIV. a la XXXVIII. ...</p>	<p>XXXIV. a la XXXVIII. ...</p> <p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindical o síndico se requiere:</p>
<p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Justicia Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:</p>	<p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado o Magistrada o Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p>
<p>I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los</p>	<p>VIII. y IX. ...</p> <p>Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:</p> <p>I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las</p>

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: _____

DE: 140

95

ENTREGA: _____

FECHA: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p> <p>II. a la IX. ...</p>	<p>secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p> <p>II. a la IX. ...</p>
<p>Artículo 107 Ter. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 107 Ter. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:</p>
<p>a) a) d) ...</p> <p>e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de</p>	<p>a) a) d) ...</p> <p>e) Se deroga</p>

SECRETARÍA DEL CONGRESO
 DE JALISCO
 FORMULARIO PARA EL PROCESO LEGISLATIVO

96



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

Datos Personales del Estado de Jalisco; f). y g). ...	f). y g). ...
II. y III. ...	II. y III. ...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9°, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 9°, 21 fracción VII, 35 fracciones XV, XVII y XXXIII, 74 fracción VII, 97 fracción I, 107 ter fracción I inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9°. El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

I. a la V. ...

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información pública será a través del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, el cual tiene las facultades específicas que la ley de la materia le confiere, mismo que está integrado por una persona representante del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de cada uno de los órganos constitucionales autónomos, de los municipios del estado y del Poder Ejecutivo, presidido por ésta última.

La persona representante del Poder Ejecutivo, que preside el Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, es integrante del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

A efecto de garantizar la protección del derecho a la información pública, el funcionamiento de estas autoridades garantes locales se regirá bajo los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO No. 97 DE 140

ENTREGO: [Firma] RECIBÍO: [Firma]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho estará a cargo de la Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias. Tratándose de controversias que se presenten en las entidades y dependencias públicas del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Municipales, por los organismos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad estará a cargo de la Contraloría del Estado.

La Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, como autoridades garantes locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones específicas que la ley les otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Poder Ejecutivo, Gobiernos Municipales, por los organismos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.

En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales, en materia de protección de datos personales, en el ámbito de sus respectivas competencias, los particulares podrán interponer el recurso de revisión ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

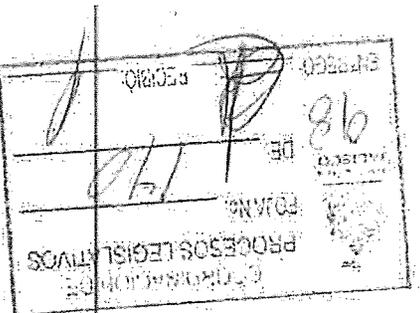
De igual forma, en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales, en materia de transparencia y acceso a la información pública, los particulares podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Órgano Desconcentrado Transparencia para la Pueblo, como Autoridad Garante Federal, siempre que estén vinculadas con recursos públicos federales, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las Autoridades Garantes Federales, según sea el caso, también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.

Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:

I. a la VI. ...

VII. Se deroga;





Gobierno de Jalisco

Poder Legislativo

Secretaría del Congreso

Número

Dependencia

VIII. a la XI. ...

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a la XIV. ...

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

XVI. ...

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. ...

XIX. a la XXXII. ...

XXXIII. Se deroga

XXXIV. a la XXXVIII. ...

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:

I. a la VI. ...

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección; VIII. y IX. ...

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIO DE: 140



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II. a la IX. ...

Artículo 107 Ter. (...)

(...)

(...)

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

a). al d)....

e) Se deroga

f). y g). ...

II. y III. ...

TRANSITORIOS

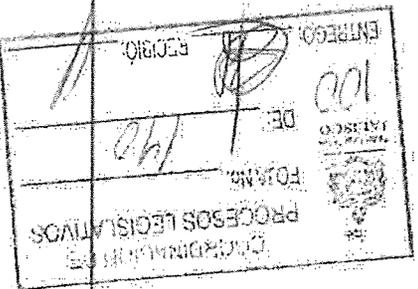
ARTÍCULO ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". "

V. El 20 de mayo del año 2025, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos presentaron Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 704-LXIV, la cual fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO INTERNACIONAL.

I. El derecho de acceso a la información pública tiene sus raíces en instrumentos internacionales fundamentales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 19, se reconoce el derecho a "buscar, recibir y difundir información" como parte de las libertades esenciales.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- ii. Así mismo, en la Convención Americana de Derechos Humanos, se estableció en su artículo 13 que, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.³
- iii. Posteriormente se estableció en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que el derecho a la información solo puede estar sujeto a restricciones específicas y excepcionales, robusteciendo el acceso a este derecho la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1966, al obligar a los Estados parte a garantizar el acceso a la información en poder de entidades públicas, sin censura previa.
- iv. Los antecedentes legislativos exclusivos en materia de transparencia se remontan a algunos años atrás, ya que la primera nación que promulgó una ley prometiendo acceso público a información oficial fue el Reino de Suecia en 1766. Sin embargo, salvo algunas excepciones, no fue sino hasta finales del siglo 20 que otros países comenzaron a seguir el ejemplo sueco.
- v. En Australia la Ley de Libertad de la Información, que fue promulgada en 1982, presenta como premisa principal que a menos excepciones de acceso a la información existan, más confianza tendrán los usuarios de la ley en el ejercicio de su derecho. La Ley promueve la apertura de documentos públicos en internet y medios electrónicos definiendo el concepto información como todos los archivos en cualquier formato incluyendo el electrónico.⁴
- vi. Países como Estonia, Finlandia, Japón e Islandia han incluido en sus leyes de libertad de información la facultad de solicitar información al gobierno de forma escrita o electrónica, haciendo efectivos el derecho de petición y el derecho a recibir información oportuna y abundante de las oficinas de gobierno.
- vii. El hemisferio occidental estaba a la vanguardia del movimiento moderno para asegurar el acceso del público a datos, archivos y otros documentos gubernamentales. Estados Unidos adoptó su Ley de Libertad de Información en 1966, Canadá aprobó una Ley de Acceso a la Información en 1983, y Colombia hizo los mismo dos años después, en 1985, convirtiéndose en el primer país latinoamericano con un estatuto reconociendo este principio como derecho de sus ciudadanos. Aparte de los países nórdicos, eran pocas las democracias de otras regiones que habían dado ese paso en aquellos años.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA	
PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA:	
DE:	140
ENTREGA:	

³ <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/acceso/mandatos.asp>

⁴ <https://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/39.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VIII. Por otra parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha desarrollado estándares específicos, como la "Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública de 2010" la cual establece principalmente principios como máxima publicidad, transparencia proactiva y la creación de órganos garantes.

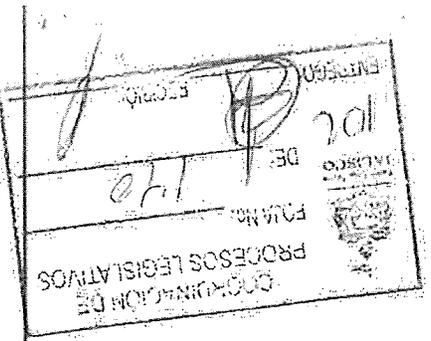
IX. Lo anterior incentivó a los gobiernos a mejorar su legislación en la materia y en algunos casos a la creación de esta, tan es así que, en 2015 los Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaron por unanimidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen la promesa de "garantizar el acceso público a la información" (ODS16.10). Este nuevo compromiso universal con la libertad de información representó un reconocimiento histórico por parte de la comunidad mundial de que este es un derecho humano básico y a la vez un requisito para el alcance de todos estos objetivos globales.⁵

X. El texto oficial del ODS16.10, de la Agenda para el Desarrollo Sostenible de 2030, aprobado por unanimidad por la Asamblea General en septiembre de 2015, señala que se deberá "Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales."

XI. En relación con lo anterior, en la Declaración de la Cumbre de las Américas de Nuevo León en el año 2004, se señaló que acceso a la información en poder del Estado, con el debido respeto a las normas constitucionales y legales, incluidas las de privacidad y confidencialidad, es condición indispensable para la participación ciudadana y promueve el respeto efectivo de los derechos humanos.⁶

XII. En adición a lo anteriormente señalado, se muestra un Comparativo de la legislación de diversos países, referente a la transparencia y el acceso a la información y año de creación:

País	Legislación	Año
Argentina	Ley de Acceso a la Información	2016
Bolivia	Decreto N° 28168 de 17 de mayo de 2005 "Ley de Transparencia en la Gestión Pública del Poder Ejecutivo" Proyecto de ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	2005
Brasil	Ley General de Acceso a la Información Pública de Brasil.	2011
Chile	Ley sobre Acceso a la Información Pública	2008
Colombia	Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública	2014
Costa Rica	Ley de Regulación del Derecho de Petición, Ley n.° 9097	2013
República Dominicana	Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04.	2004
Ecuador	Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ecuador.	2004
El Salvador	Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Decreto 534	2012



⁵ <https://www.infoem.org.mx/doc/biblioteca/accesoytrans/accesoinf/AACCESOLAINFORMACIONILECCIONES.pdf>
⁶ https://www.oas.org/xxv/ga/esp/pan/ldoc_referencialCumbreAmericasMexico_DeclaracionLeon.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

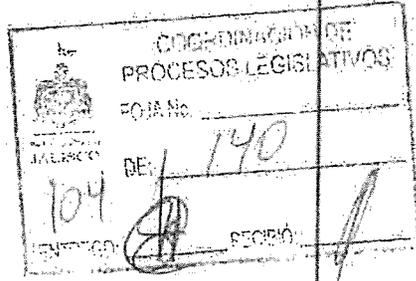
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

Argentina	Secretaría de Asuntos Políticos	Agencia de Acceso a la Información Pública
Bolivia	Ministerio para la Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.	Ejecutivo federal
Brasil	Controladoria-Geral da União.	Ejecutivo federal
Chile	Consejo para la Transparencia de Chile.	Organismo autónomo
Colombia	Secretaría de Transparencia	Ejecutivo federal y cuenta además con un Observatorio de Transparencia y Anticorrupción
Costa Rica	Vice Ministerio de Asuntos Políticos y Ciudadanos del Ministerio de la Presidencia.	Ejecutivo federal
República Dominicana	Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.	Ejecutivo federal
Ecuador	Defensoría del Pueblo.	Organismo autónomo
El Salvador	Instituto de Acceso a la Información Pública	Organismo autónomo
España	La autoridad en la materia de acceso a la información es el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.	Organismo público independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pública y privada.
Guatemala	Instituto Procurador de Derechos Humanos	Organismo autónomo
Honduras	Instituto de Acceso a la Información Pública.	Órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria
Nicaragua	Comisión Nacional de Acceso a Información Pública.	Ente integrado por representantes de los diferentes poderes del Estado y Gobiernos Regionales
Panamá	Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información	Institución pública, descentralizada del Estado, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa e independiente, en el ejercicio de sus funciones
Paraguay	Ministerio de Justicia	Ejecutivo federal
Perú	Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información	Ejecutivo federal
Portugal	Comisión de Acceso a los Documentos Administrativos (CADA)	Órgano independiente, que incluye representantes del gobierno central, de la administración autonómica o municipal, y de la sociedad civil.
Uruguay	Agencia para el desarrollo de gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento. Unidad de Acceso a la Información Pública.	Ejecutivo federal

ANTECEDENTES NACIONALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

I. El derecho a la información se reconoció en el año de 1977 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma al artículo 6 donde se establece que el estado será responsable de garantizar dicho derecho, sin embargo no existía alguna ley especial y por lo tanto no existían los mecanismos adecuados para garantizarlo.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. Los primeros esfuerzos por contemplar en nuestra la legislación nacional el derecho a la información se dieron en 1996 en la Ley General de Protección y Equilibrio Ecológico, como respuesta a las recomendaciones establecidas en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992.

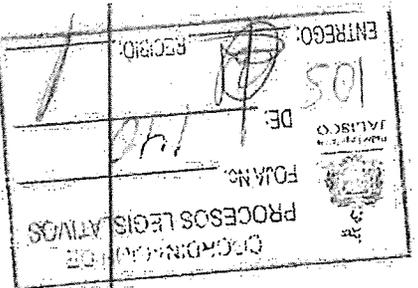
III. Las recomendaciones de la Declaración de Río de Janeiro fueron muy precisas: "En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos".

IV. Ineludiblemente se tuvo que retomar la experiencia internacional que se encontraba aplicando en varios países y de lo cual se extrajeron los elementos necesarios que se adecuaron a la idiosincrasia del ámbito nacional, lo que derivó en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002. Posteriormente se publicó en el mismo órgano oficial de difusión el Reglamento de la Ley mencionada el 11 de junio de 2003.

V. Para el año 2007, se reforma de nueva cuenta el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer los principios y bases del derecho de acceso a la información, que se complementó en 2012 con la reforma al artículo 16, para señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.⁸

VI. El 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto que creó el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), que comenzó a operar a partir de junio de 2003. En 2014 se cambió el nombre a Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), situación que derivó en 2015 a la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. El derecho a la protección de datos personales fue adquiriendo un sentido diverso y expansivo al previsto en su contenido original. A las dificultades de generar criterios de clasificación de la información, evitar un uso indebido y resguardar debidamente la información personal por parte de las autoridades gubernamentales, se sumaron otros precauciones que la incorporación del sector privado como responsable del tratamiento de datos personales hizo más



⁸ https://asecam.gob.mx/pagina/Transparencia/Infografias/INFIGRAFIA_1-TRANSPARENCIA.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

evidentes, tales como la implementación de garantías que permitan la continuidad de la protección de datos personales, es que se produce la reforma constitucional en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014.⁹

ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

I. El 5 de febrero de 2024, con motivo del 107 aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el titular del Poder Ejecutivo Federal, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un paquete de reformas constitucionales, entre ellas una Iniciativa con proyecto de Decreto que propuso la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

II. Posteriormente el 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, a la Comisión de Puntos Constitucionales, para la elaboración del dictamen correspondiente.

III. El 20 de febrero de 2024, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo por el que se proponen Foros de Diálogo Nacional para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales, teniendo como base los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, mismos que se celebraron del 21 de febrero al 18 de abril del año 2024.

IV. Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales en materia de simplificación orgánica, en lo general por las dos terceras partes de sus integrantes presentes con 347 votos a favor, 128 en contra, 0 abstenciones, y 25 ausentes. Asimismo, aprobó reservas a los artículos 27, 28 y disposiciones transitorias, dichas modificaciones fueron aprobadas por dos terceras partes de sus integrantes presentes con 332 votos a favor, 119 en contra, 0 abstenciones y 49 ausentes. La presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 constitucional.

V. El 22 de noviembre de 2024, se remitió a la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. En la misma fecha, la presidencia de la Mesa

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO	
DE:	742
ENTREGO:	[Firma]

⁹ https://transparencia.guanajuato.gob.mx/biblioteca/digital/normatividad/Ley_General_de_Proteccion_de_Datos_Personales_en_Posesion_de_Sujetos_Obligados_comentada.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Directiva ordenó turnar la referida Minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

VI. La Minuta con proyecto de Decreto turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, propuso regresar las atribuciones de algunos de los organismos constitucionales autónomos y algunos órganos reguladores coordinadores en materia energética, a las dependencias de la administración pública federal.

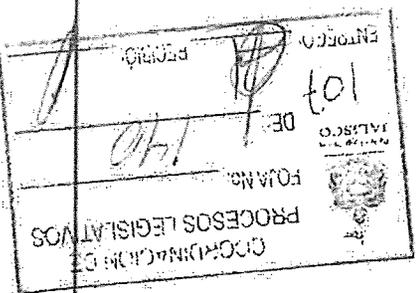
VII. El Senado de la República como Cámara revisora, continuó con el proceso de análisis, discusión y aprobación del Dictamen enviado por la Cámara de origen. En la sesión del día 28 de noviembre de 2024, aprobó por mayoría calificada, la minuta con Proyecto de Decreto de referencia y, en uso de sus facultades, lo remitió a las legislaturas de los Estados para dar continuidad al proceso legislativo del constituyente permanente.

VIII. Posteriormente, el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política y con la aprobación de la mayoría de la Legislaturas de las entidades federativas, declaró el día 10 de diciembre de 2024 aprobadas las reformas, adiciones y la derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, remitiendo al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

IX. Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto correspondiente.

X. Es preciso mencionar que las reformas, adiciones y derogación de disposiciones de la Constitución General aprobadas, establecieron disposiciones que la Federación y los Estados deben contemplar en materia de simplificación de la estructura orgánica, destacando para efectos de la presente iniciativa la estructura institucional que da sustento al derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos personales, toda vez que al reformarse la fracción VIII, apartado A) del artículo 6 Constitucional se estableció que el acceso a la información pública y protección de datos personales, queda bajo responsabilidad de los sujetos obligados, en tal sentido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y los homólogos organismos constitucionales autónomos de los Estados quedan extintos.

XI. Cabe mencionar que solo se modifica la estructura institucional hasta el momento existente, prevaleciendo la garantía y obligación del Estado en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Con base en lo anterior la reforma estableció que este derecho sea garantizado a nivel federal por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano de Control y Disciplina del Poder Judicial, los Órganos de control de los organismos autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias; En el ámbito de las entidades federativas con las contralorías o áreas homólogas de los poderes





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las contralorías de los órganos constitucionales autónomos.

XII. Asimismo, se estableció la adición de un párrafo al artículo 134 de la Constitución General para efectos de establecer que los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

XIII. En este sentido, la reforma establece la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) así como de los Organismos Garantes en la entidades federativas, a fin de que la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia se trasladen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación, a los órganos de control de los órganos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia. Replicando esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del poder ejecutivo, legislativo y judicial y sus órganos constitucionales autónomos.

XIV. La reforma estableció un nuevo modelo y mecanismos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en nuestro país, en este sentido en cuanto al ámbito de competencia de las entidades federativas se decreta que en las Constituciones Estatales en términos de la Ley General, sea definida la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución General y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

XV. Ahora bien, es preciso analizar la relevancia de los artículos Transitorios Segundo y Cuarto del Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica, toda vez que en estos se estableció un tiempo perentorio tanto para el Congreso de la Unión y para los Congresos de los Estados para efectuar las modificaciones legislativas que permitan la adecuada implementación del nuevo modelo de transparencia y garantía de acceso a la información pública así como la protección de datos personales, mismos que a la letra refieren:

[...]

"Segundo. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO:	
DE:	140
ENTREGA:	RECIBO:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Respecto o lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos descentralizados y descentralizados o unidades administrativas en los dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.

[...]

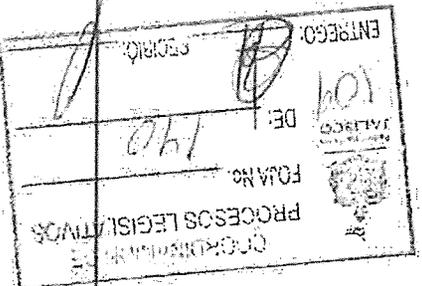
Cuarto. - Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para, armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto."

[...]

XVI. En virtud de lo establecido en los transitorios de referencia y en uso de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción I de la Constitución General, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos Claudia Sheinbaum Pardo, envió el 20 de febrero de 2025, al Senado de la República, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

XVII. De forma general la Iniciativa enviada por la Presidenta de la República, propone normar la tutela del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales establecida en el artículo 65 de la Constitución General, así los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos. Además, se regirán por las Leyes Generales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.

XVIII. El 21 de febrero de 2025 para dar trámite a la Iniciativa referida, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó turnar de manera directa dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen, y a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, para que emita opinión.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XIX. Analizada y estudiada que fue la iniciativa referida, en reunión extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2025, las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos del Senado de la República, aprobaron el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

XX. El 4 de marzo de 2025, el Pleno de la Cámara de Senadoras y Senadores en reunión ordinaria aprobó en lo General así como los artículos no reservados del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por una votación de 71 votos a favor, 21 en contra y 0 abstenciones. Asimismo se procedió a la discusión en lo particular de las reservas presentadas por los diferentes senadores y senadoras, mismas que fueron aprobadas por una votación de 67 votos en pro, 20 en contra y 0 abstenciones. Así el dictamen fue aprobado en votación nominal en lo general y en lo particular con las propuestas de modificación admitidas, y se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

XXI. El 20 de marzo de 2025 el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto mediante el cual se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

XXII. Con fecha 20 de marzo de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto correspondiente.

XXIII. Con la formalización de la extinción y transferencia de funciones del INAI, el pasado 12 de mayo de 2025, inician formalmente las actividades de la nueva Autoridad Garante Federal en la materia, misma que se denomina: "Transparencia para el Pueblo", órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, lo anterior de conformidad con la fracción III del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IMPLICACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO DE LA REFORMA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS.

La reforma constitucional en materia de simplificación orgánica publicada el 20 de diciembre de 2024 en el DOF, estableció en el artículo 116 fracción VIII, que las Constituciones de los Estados en términos de la Ley General, definirán la competencia de los Órganos encargados de la Contraloría u homologos de

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOYAJE:	
DE:	140
ENTREGA:	RECIBO:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en la Ley de la materia.

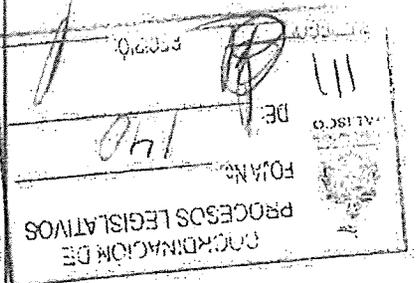
II. Con la expedición de la normatividad secundaria en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, nuestro Estado tiene el deber de realizar la adecuación a la normativa interna con la finalidad de garantizar estos derechos de conformidad al pacto federal y la ley general de la materia, en tal sentido cobra relevancia el tiempo perentorio de 90 días establecido por el Congreso de la Unión para realizar la armonización de las normas, plazo que se computa a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Reforma en el Diario Oficial de la Federación.

III. En consonancia con la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, se reconoce como autoridad garante local, a la Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, quien conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios conforme lo establece la Ley; asimismo las personas titulares de los Órganos internos de control vigilancia u homólogos de los Poderes Judicial y Legislativo, y de los órganos constitucionales autónomos, son reconocidos como autoridades garantes en el ámbito de su competencia del ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en nuestro Estado.

IV. El nuevo andamiaje en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, contempla la creación del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, donde se coordinarán y evaluarán las acciones relativas a la política pública transversal de la materia, asimismo se establecerán e implementarán criterios y lineamientos correspondientes, el cual funcionara por conducto de un Consejo Nacional, donde nuestro Estado será representado por la persona titular de la Contraloría del Estado.

V. La Ley General establece la creación del Sistema Nacional de Transparencia, que contará con un Subsistema de Transparencia por cada entidad federativa mismo que funcionará por conducto de su respectivo Comité, el cual estará integrado por una persona representante de los órganos encargados de la contabilidad u homólogos del Estado, es decir de la siguiente forma:

- a) El Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- b) El Poder Legislativo;
- c) El Poder Judicial;
- d) ~~Cada uno de los órganos constitucionales autónomos;~~
- e) Representantes de los municipios que se determinen en la ley.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI. El derecho de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales busca balancear las asimetrías de información entre los ciudadanos y los gobiernos, así las Contralorías de los Poderes Públicos, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, tendrán una función vital para que los habitantes de Jalisco puedan tener una vía para ejercer este derecho. En tal sentido, el derecho a la información empodera a los ciudadanos en el mapa político para poder exigir y ejercer otros derechos.

OBJETO FORMAL Y MATERIAL DE LA INICIATIVA.

- i. El objetivo principal de la presente Iniciativa es homologar y armonizar en la Constitución de Jalisco los principios, bases y procedimientos para poder garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales.
- ii. Las reformas parten de las bases y principios instaurados en los artículos 6, 116 fracción VIII y 134 de la Constitución General, así como lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se busca fortalecer el uso óptimo de los recursos públicos, al realizar una simplificación a la estructura gubernamental.
- iii. Ante las modificaciones aprobadas por el Constituyente Permanente, resulta necesaria la extinción del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI). Sin que esto signifique retroceder un solo paso en la garantía de los derechos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, toda vez que las atribuciones y funciones que tenía este Instituto serán conferidos ahora a las contralorías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a las de los Órganos Constitucionales Autónomos, bajo esquemas funcionales y eficaces, con base en los principios de racionalidad y austeridad republicana.

- IV. Por ende se propone la reforma a los artículos 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la finalidad de facultar a las Contralorías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a las de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que estos sean los garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de nuestro Estado, permitiendo optimizar y fortalecer la capacidad del Estado para tutelar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales. Asimismo se reconoce a las autoridades garantes como las competentes para la implementación de acciones en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales, así como para resolver los recursos de revisión que las personas puedan interponer.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANS	
DE: 140	
ENTREGA: 112	RECIBO: [Firma]



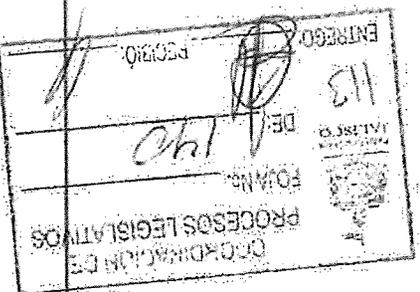
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- V. Se establece como principio que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- VI. Entre los principios que rigen el acceso a la información pública en el Estado se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición de éstos.
- VII. Por otro lado se sientan las bases para que en la Ley de la materia se establezcan mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos competentes en los términos que fija la Constitución.
- VIII. Se modifica la composición actual de la Contraloría del Estado, con la finalidad de facultarla de las atribuciones y obligaciones que le fueron decretadas por la reforma a la Constitución General en materia de simplificación orgánica y las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En este sentido se faculta a la Contraloría del Estado, como autoridad garante local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado.
- IX. Como nuevo organismo garante a nivel Estatal, la Contraloría del Estado requiere tener autonomía técnica, operativa y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo que pueda decidir sobre su funcionamiento interno, permitiendo que las resoluciones que emita sean autónomas, imparciales, exhaustivas, congruentes y apegadas a derecho.
- X. Una forma de consolidar esta autonomía técnica, operativa, y de gestión de los Órganos Internos de Control, radica en que los nombramientos de las personas titulares de estas áreas no dependan directamente del ente público que tiene que revisar y vigilar, lo cual está actualmente establecido en el artículo 106 fracción IV de la Constitución del Estado, con excepción del cargo de la persona titular de la actual Contraloría del Estado, la cual es designada por el Gobernador del Estado y ratificada por la mayoría simple de las diputadas y los diputados integrantes de la legislatura.
- XI. *En congruencia de la materia se propone la reforma a los artículos 35 fracción XXXIII y 106 de la Constitución del Estado, para establecer que el proceso de designación de la persona titular de esta nueva Contraloría del Estado de Jalisco, sea mediante la presentación de una terna que la persona titular del*





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

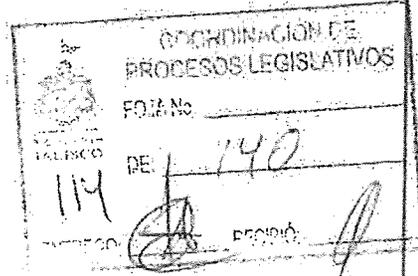
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ejecutivo del Estado envíe al Congreso, y mediante la votación de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura sea electo, asimismo tenga que cumplir con los mismos requisitos que la norma prevé para ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, con lo que se homologa el proceso de designación con el resto de titulares de las Contralorías de los Órganos Constitucionales Autónomos que prevé nuestra Constitución.

XII. Es preciso mencionar, que en apego a la distribución de competencias así como en la división de Poderes, se mantiene la Contraloría del Estado como Órgano de Control del Poder Ejecutivo Estatal. De esta forma solo se adecúan las nuevas atribuciones contempladas en materia de acceso a la información, así como garantizar la independencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, mediante un modelo gubernamental eficiente.

REPERCUSIONES SOCIALES.

- I. La implementación de esta reforma en el Estado de Jalisco fortalece la democracia, toda vez que se garantiza la participación ciudadana en el acceso a la información pública, así como la protección de datos personales, permitiendo que las personas puedan ser parte de las decisiones públicas y gubernamentales.
- II. Los preceptos reformados permiten que sea garantizado el derecho humano de acceso a la información así como la salvaguarda de los datos personales mediante una debida implementación de la política de transparencia, al homologarse los procesos relativos a estos derechos. Asimismo se garantiza su cumplimiento por parte de los sujetos obligados y los tribunales especializados que son creados a nivel federal por las adecuaciones normativas propuestas.
- III. Al realizar la armonización del marco normativo Estatal con la Constitución General la sociedad Jalisciense puede solicitar, acceder, recibir y en su caso difundir la información gubernamental que le interese conocer. Asimismo mantener un constante monitoreo y evaluación de las actividades que los sujetos obligados realizan en función y de conformidad con las atribuciones legales que les han sido conferidas, lo que contribuye a la rendición de cuentas.
- IV. Se garantiza el derecho a la información, la transparencia y la protección de datos personales, como mecanismos de control ciudadano hacia los entes públicos. Lo cual es necesario en las sociedades democráticas, pues se fortalece el estado de derecho, los valores democráticos e incentiva el diálogo crítico y abierto.





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

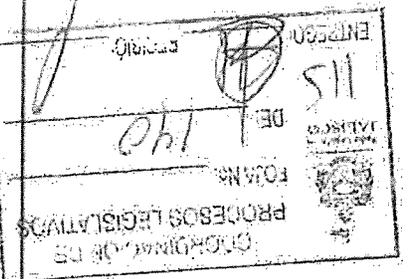
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- V. *La adecuación a la Constitución del Estado de Jalisco permite que cualquier persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas, propiciando la activación de los mecanismos fundamentales en el combate a la corrupción.*
- VI. *Esta propuesta de reforma sienta las bases para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así la ciudadanía cuenta con la garantía de ejercer en cualquier momento sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales de conformidad con los fines que la persona titular decida proporcionarlos, en tal sentido, se protege la privacidad y autonomía de ejercer el control sobre su información.*

REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTALES.

- I. *El proyecto de presupuesto de egresos 2025 del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025 se presenta por un monto total de \$67,649,259.00 (sesenta y siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.),*
- II. *El gasto en Servicios Personales contempla un importe total anual de \$60,116,942.00 (sesenta millones ciento dieciséis mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), representando el 88.87% del presupuesto total anual, destinado a cubrir lo siguiente:*
- a) *Plantilla de personal del ITEI, compuesta por 96 plazas bajo un costo total anual de \$59,242,357.00.*
 - b) *Contratación de profesionales de servicios técnicos bajo la modalidad de asimilados a salarios por un monto total de \$840,000.00.*
- III. *Se observa también por concepto de Materiales y Suministros por \$ 724,500.00 correspondiente al 1.07%, Servicios Generales \$6,766,817.00 que equivale al 10% y Bienes Muebles e Inmuebles por la cantidad \$ 40,000.00.*
- IV. *Debido a lo anterior, las economías y ahorros que se generen con la extinción del ITEI, correspondientes al ejercicio 2025, se destinarán al cumplimiento de obligaciones laborales y legales del mismo y en los años subsecuentes se ampliarán los recursos presupuestales programables para las prioridades del Estado.*

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 numeral 1, fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se presenta el siguiente cuadro para motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:





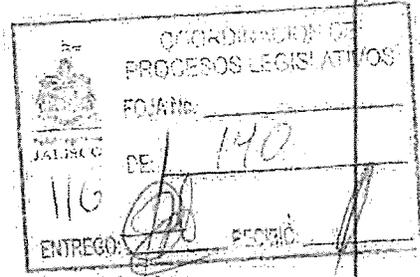
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO
<p>Artículo 4º. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 4º. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><i>La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con la obligación y facultades suficientes para garantizarlas.</i></p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 9º. El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:</p> <p>I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;</p> <p>II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;</p> <p>III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas,</p>	<p>Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se regirá por los siguientes fundamentos y principios:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través de las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos, y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;</p> <p>III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la</p>





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

mediante el ejercicio del derecho a la información.

información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

IV. La información pública veraz y oportuna;

IV. La información pública veraz y oportuna. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y

V. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
FORMA No. 140	FECHA 11/11/14
PROCESOS LEGISLATIVOS	REGISTRO



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Los sujetos obligados se registrarán por las Leyes Generales en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos aprobados por el Congreso de la Unión, y por las leyes estatales que apruebe el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.

VI. El ejercicio del derecho a la información pública se registrá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

VII. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición de éstos.

VIII. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

IX. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
EJALISCO	
DE:	140
ENTREGA	RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.</p> <p>X. Las leyes deberán determinar la manera en que los sujetos obligados deben hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>XI. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados será sancionada en los términos que dispongan las leyes.</p>
<p><i>El Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.</i></p>	<p>La Contraloría del Estado, será la autoridad garante local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado de Jalisco, su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en las materias.</p>
<p><i>El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos tercios partes de los integrantes del</i></p>	<p>La Contraloría del Estado de Jalisco, formará parte del Consejo Nacional de Transparencia, presidirá el Comité del Subsistema de Transparencia que estará conformado con una persona representante de los Órganos Internos de control, vigilancia u homologos del Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos</p>

COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FORMA DE

DE

ENTRADA

140

119



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

~~Congreso del Estado, o por~~
~~insurrección, conforme a los~~
~~requisitos y procedimientos que~~
~~establezca la ley, procurando la~~
~~igualdad de género.~~

~~El Instituto tendrá las atribuciones~~
~~específicas que la ley le otorgue; sus~~
~~resoluciones serán definitivas e~~
~~irrevocables, vinculantes y deberán~~
~~ser cumplidos por los Poderes,~~
~~entidades y dependencias públicas~~
~~del Estado, Ayuntamientos, por todo~~
~~organismo público, así como de~~
~~cualquier persona física, jurídica o~~
~~sindical que reciba y ejerza recursos~~
~~públicos o realice actos de autoridad,~~
~~en términos de la Constitución~~
~~Política de los Estados Unidos~~
~~Mexicanos, la Ley General de~~
~~Transparencia y Acceso a la~~
~~Información Pública, esta~~
~~Constitución y demás normatividad~~
~~en la materia, salvo lo establecido en~~
~~los siguientes párrafos.~~

~~En contra de las resoluciones del~~
~~Instituto o los recursos de revisión~~
~~que confirmen o modifiquen la~~
~~clasificación de la información o~~
~~confirman la inexistencia o negativa~~
~~de información, los particulares~~
~~podrán optar por acudir ante el~~
~~Instituto Nacional de Transparencia,~~
~~Acceso a la Información y Protección~~
~~de Datos Personales, de conformidad~~
~~con la Ley General en materia de~~
~~transparencia, o ante el Poder~~
~~Judicial de la Federación.~~

Constitucionales Autónomos y un representante de los municipios que determine la Ley de la materia.

La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, así como las personas titulares de los Órganos internos de control, vigilancia u homólogos, serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en las Leyes de la materias.

Las resoluciones que emitan las autoridades garantes, en el ámbito de su competencia son vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en la materia. El particular podrá impugnar las determinaciones o resoluciones de las autoridades garantes por la vía del recurso de inconformidad o ante los juzgados y tribunales especializados en la materia mediante el juicio de amparo

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO:	
DE:	140
ENTREGA:	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.</p>	<p>que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>La autoridad garante federal conocerá y resolverá los recursos de inconformidad que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales cuando las mismas se encuentren vinculadas con recursos públicos federales.</p>
<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere: I. a VI. [...] VII. No poseer cargo de Presidencia o comisión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, o menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p>	<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere: I. a VI. [...] VII. Derogado;</p>
<p>[...] Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso: I. a XIV. [...] XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;</p>	<p>[...] Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso: I. a XIV. [...] XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco.</p>
<p>XVI. [...]</p>	<p>XVI. [...]</p>

SECRETARÍA DEL CONGRESO
ESTADO DE JALISCO
DR. [Firma]
FORMA PROCESOS LEGISLATIVOS
121



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisiones del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución. Retificar al Contralor del Estado por el voto de cuando menos cincuenta por ciento más uno de los diputados integrantes de la Legislatura.

XVIII. Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución.

XIX. a XXXII. [...]

XIX. a XXXII. [...]

XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de los dos terceros partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.

XXXIII. Elegir de entre la terna que envíe la persona titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley, a la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura, así como removerla con la misma mayoría calificada.

El Presidente y los comisionados durarán en su encargo cinco años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución;

La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, deberá cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durará en su encargo seis años, y sólo podrá ser removido en los términos del Título Octavo de esta Constitución;

XXXIV. a XXXVIII. [...]

XXXIV. a XXXVIII. [...]

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOJA No. 140, DE 122, ENTREGO: [Signature], RECIBO: [Signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindical o sindico se requiere:</p> <p>I. a VI. [...]</p> <p>VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, o menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VIII. a IX. [...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindical o sindico se requiere:</p> <p>I. a VI. [...]</p> <p>VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni ser persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco o titular de los órganos internos de control, vigilancia u homólogos, o menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VIII. a IX. [...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 97. El procedimiento del Juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:</p> <p>I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contador del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y las comisiones del Instituto de</p>	<p>Artículo 97. El procedimiento del Juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:</p> <p>I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del</p>

ENTREGO	123	DE	140	FOJANO	PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

<p>Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p> <p>II. a IX. [...]</p>	<p>Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p> <p>II. a IX. [...]</p>
<p>Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, constará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.</p>	<p>Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. La Contraloría del Estado de Jalisco es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, <i>dotada</i> de autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento interno y para emitir resoluciones en materia de sus responsabilidades legales. El personal deberá contar con el perfil técnico profesional idóneo. Estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de</p>
	<p>procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO No. 140

DE 124

ENTREGO: [Firma]



GOBIERNO DE JALISCO
 P O D E R LEGISLATIVO
 SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

Sin correlativo	<p>Justicia Administrativa para su resolución.</p> <p>Para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, la persona titular del Poder Ejecutivo someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.</p>
Sin correlativo	<p>Se realizarán tres rondas de votación, en caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría requerida, podrán existir otras tres rondas entre las dos candidaturas más votadas, y si después de las mismas no se ha logrado la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se deberá realizar un proceso de insaculación para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, entre las dos candidaturas más votadas.</p>
[...] [...] IV. [...] [...] [...]	[...] [...] IV. [...] [...] [...]
Artículo 107 Ter. ... [...] [...] [...]	Artículo 107 Ter. ... [...] [...] [...]

ORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOLIA No. 140
 DE 125
 ENTREGA: 12/13/10



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

<p>I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera: a) a b). [...]</p> <p>e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; f) y g) [...] II. a III. [...]</p>	<p>I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera: a) a c). [...]</p> <p>e) Derogado; f) y g) [...] II. a III. [...]</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente ocuro, presentamos ante el Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley**, con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, V y VI así como los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 9; las fracciones XV, XVII, XVIII y XXXIII del artículo 35; la fracción VII del artículo 74; la fracción I del artículo 97; la fracción III del artículo 106; se adiciona la fracción VII, VIII, IX, X, y XI al artículo 9; el párrafo segundo y tercero recorriendo en su orden a los subsiguientes al artículo 106; y se derogan la fracción VII del artículo 21; el inciso e) del artículo 107 Ter; de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 4º: [...]

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con la obligación y facultades suficientes para garantizarlas.

[...]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 126 DE 140
ENTREGO: [Firma] F. SOBRIÓ



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 9°. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. [...]

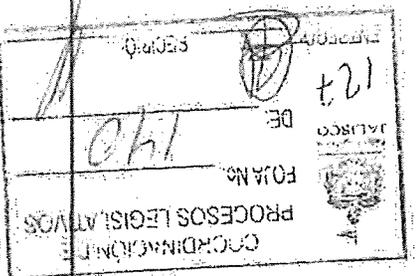
II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través de las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos, y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;

III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la Ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

IV. La información pública, veraz y oportuna. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

V. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados. Los sujetos obligados se regirán por las Leyes Generales en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos aprobados por el Congreso de la Unión, y por las leyes estatales que apruebe el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.

VI. El ejercicio del derecho a la información pública se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Vii. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición de éstos.*

Viii. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades de control interno, vigilancia u homologos competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.*

Ix. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

X. *Las leyes deberán determinar la manera en que los sujetos obligados deben hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

Xi. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

La Contraloría del Estado, será la autoridad garante local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado de Jalisco, su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en las materias.

La Contraloría del Estado de Jalisco, formará parte del Consejo Nacional de Transparencia, presidirá el Comité del Subsistema de Transparencia que estará conformado con una persona representante de los Órganos internos de control, vigilancia u homologos del Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos Constitucionales Autónomos y un representante de los municipios que determine la Ley de la materia.

La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, así como las personas titulares de los Órganos internos de control, vigilancia u homologos, serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en las Leyes de las materias.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
EQJ No.	
DE:	140
ENTREGO:	RECIBÍ:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Las resoluciones que emitan las autoridades garantes, en el ámbito de su competencia son vinculantes, definitivos e inatacables para tos sujetos obligados, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en la materia. El particular podrá impugnar las determinaciones o resoluciones de las autoridades garantes por la vía del recurso de inconformidad o ante los juzgados y tribunales especializados en la materia mediante el juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

La autoridad garante federal conocerá y resolverá los recursos de inconformidad que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales cuando las mismas se encuentren vinculadas con recursos públicos federales.

Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:
I. a VI. [...]

VII. Derogado;

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:
I. a XIV. [...]

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco;

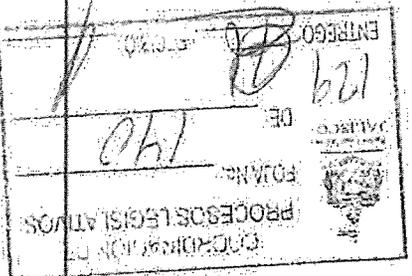
XVI. [...]

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución.

XIX. a XXXII. [...]

XXXIII. Elegir de entre la terna que envíe la persona titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley, a la persona titular de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura, así como removerla con la misma mayoría calificada.

La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, deberá cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durará en su encargo seis años, y sólo podrá ser removido en los términos del Título Octavo de esta Constitución;

XXXIV. a XXXVIII. [...]

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

I. a VI. [...]

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni ser persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco o titular de los órganos internos de control, vigilancia u homólogos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. a IX. [...]

[...]

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II. a IX. [...]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	
DE:	140
ENTREGO:	RECIBÍ:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:
I. y II. [...]

III. *La Contraloría del Estado de Jalisco es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, dotada de autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento interno y para emitir resoluciones en materia de sus responsabilidades legales. El personal deberá contar con el perfil técnico profesional idóneo. Estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Parastatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*

Para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, la persona titular del Poder Ejecutivo someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

Se realizarán tres rondas de votación, en caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría requerida, podrán existir otras tres rondas entre las dos candidaturas más votadas, y si después de las mismas no se ha logrado la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se deberá realizar un proceso de insaculación para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, entre las dos candidaturas más votadas.

[...]

[...]

IV. [...]

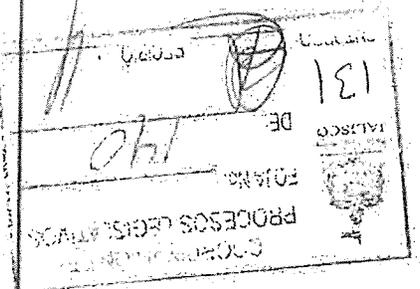
[...]

[...]

Artículo 107 Ter. ...

[...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

- a) a c). [...]
- e) Derogado;
- f) y g) [...]
- II. a III. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Poder Legislativo del Estado de Jalisco tendrá un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto. Las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como su integración a la Contraloría del Estado de Jalisco. El Ejecutivo Estatal deberá emitir el decreto de extinción correspondiente, a efecto de dar cumplimiento al artículo 9, del presente Decreto.

TERCERO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderá extinto el ente público al que hace referencia el presente Decreto. Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con anterioridad a que entre en vigor la legislación respectiva, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Contraloría, Transparencia y Derecho a la Información del Estado de Jalisco a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente. Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, pasarán a formar parte de la Contraloría del Estado de Jalisco, en los términos del presente Decreto y de la legislación que al efecto se emita.

CUARTO. Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos segundo y tercero transitorios,

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: _____

DE: 140

132

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

QUINTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, serán respetados en su totalidad en términos de la legislación aplicable.

Las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco que dejen de prestar sus servicios en el mencionado Instituto en virtud de lo establecido en el presente Decreto y que decidan continuar prestando sus servicios profesionales podrán ser considerados como parte de la plantilla de personal en la Contraloría del Estado, siempre y cuando su presupuesto lo permita.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.”

Ubicados los antecedentes de las iniciativas de ley que ahora se dictaminan, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
- II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.
- IV. De conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de las y los diputados integrantes de las comisiones legislativas presentar voto particular a los dictámenes con los que disientan.

ENTREGA	133	DE	17/10
FORMA No.			
CONDICIONES			
PROCESOS LEGISLATIVOS			
JALISCO			
FORMA			
ENTREGA			



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO
DEPENDENCIA

V. Una vez llevado a cabo el análisis del dictamen que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que resuelve las iniciativas mencionadas en la parte expositiva del presente voto particular, se disiente de las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo, por lo que a continuación señalamos las consideraciones bajo las cuales creemos que debe aprobarse la reforma al artículo 9° de la Constitución local.

Como consecuencia de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de diciembre del año 2024, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo transitorio de dicha reforma, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las Leyes Generales de Protección de Datos Personales, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2025, adquiriendo pleno vigor al día siguiente de su publicación.

Quienes suscribimos el presente voto particular consideramos viables y oportunas las propuestas centrales de la reforma planteada por los autores de las iniciativas, en virtud de que se reconocen derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano.

Las diferentes iniciativas de ley, tienen como punto de encuentro reformas a diversas fracciones del artículo 9° de la Constitución Local que contempla el derecho a la información pública y sus fundamentos, destacando de las mismas los siguientes puntos:

- Se contempla que el derecho de acceso a la información pública, la transparencia gubernamental y la protección de datos personales, serán garantizados por los propios sujetos obligados, dándoles una participación más proactiva y no solo a las autoridades garantes.
- También se incorpora en el texto constitucional la integración del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, el cual tendrá un papel muy importante en su vinculación con el sistema nacional al ser parte del Consejo Nacional.
- Se establece que las autoridades garantes en la materia, serán la Contraloría del Estado, así como los órganos internos de control u homólogos del Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos.
- Dos de las iniciativas contemplan la posibilidad de la creación de un órgano constitucional autónomo que funcionaría como segunda instancia, de tal forma, que el vigente Instituto de Transparencia no se extinguiría, sino que se transformaría.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FORMA No.	
DE	140
134	
ENTREGA	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Luego entonces, lo que la fracción VIII del artículo 116 constitucional establecía y sigue estableciendo es un mínimo obligatorio que deben prever los estados para garantizar el derecho a la transparencia, antes de la reforma el mínimo obligatorio era tener un organismo constitucional autónomo como órgano garante, ahora con la reforma el mínimo obligatorio se redujo a que sean los órganos internos de control, pero en ningún caso nos está prohibiendo que cada Estado decida, en ejercicio de su libertad y soberanía interior, mantener vivos los actuales organismos garantes, que tiene la calidad de organismos constitucionales autónomos, siempre y cuando no riñan con la competencia que ahora se les concede a los órganos internos de control. Sobre este particular, cabe mencionar que en ninguna parte de la reforma constitucional se menciona que las resoluciones que emitan los órganos internos de control en materia de acceso a la información pública sean definitivas e inatacables; luego entonces, es viable y constitucional que el ITEI se convierta en una segunda instancia en la materia, para no contravenir la competencia originaria que el artículo 116 nos obliga a conceder a los multicitados órganos de control.

En ese sentido, considerando que el ITEI está vivo, se propone mantenerlo como órgano garante de transparencia de segunda instancia y reconocer en la Constitución local la competencia de los órganos internos de control como instancia garante de primer grado.

Finalmente, es de señalarse que esta propuesta es acorde al principio de progresividad de los derechos humanos, principio que establece no sólo la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, tal y como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2019325

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019,

Tomo 1, página 980

Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo

ENTREGA: <i>136</i>	RECIBO: <i>[Firma]</i>
DE: <i>[Firma]</i>	FOJA No. _____
PROCESOS LEGISLATIVOS	
ORGANIZACIÓN DE	



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO

DEPENDENCIA

plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo en revisión 1148/2016. Lorenzo Torres Vargas. 21 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

Amparo en revisión 249/2018. Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.C. o Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.A. de C.V. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.; se separó de algunas consideraciones José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo directo en revisión 4191/2018. Miguel Ángel Huerta Rodríguez. 14 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 886/2018. Soluciones Empresariales HPG, S.A. de C.V. 9 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek; se apartó de consideraciones relacionadas con el estudio de progresividad Margarita Beatriz Luna Ramos y con reserva de criterio José

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA:	
DE:	140
ENTREGÓ:	RECIBÓ:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Los órganos internos de control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos y de los órganos constitucionales autónomos serán responsables en primera instancia, de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley.

El Instituto es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.

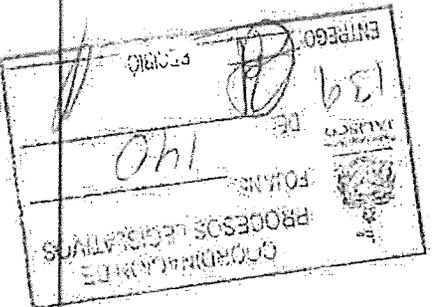
El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.

En contra de las resoluciones de los órganos internos de control a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán acudir ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo previsto en la Ley y demás normatividad en la materia.

La ley en la materia regulará el subsistema de transparencia del Estado y su comité, de conformidad con la ley general de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes estatales que se requieran.

TERCERO. En tanto no se reformen la ley estatal en materia de transparencia y demás leyes que sea necesario adecuar, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco seguirá conociendo y resolviendo los asuntos de su competencia.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, Junio de 2025.

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

**Dip. María del Refugio
Camarena Jáuregui
Vocal de la Comisión de Puntos
Constitucionales y Electorales**

**Dip. Isaías Cortés Berumen
Vocal de la Comisión de Puntos
Constitucionales y Electorales**

EXHIBICIÓN DE	
PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJAS:	
DE	140
ENTREGÓ:	
RECIBÍÓ:	

**Dip. Marco Tulio Moya Díaz
Vocal de la Comisión de Participación Ciudadana,
Transparencia y Ética en el Servicio Público**

Voto Particular al Dictamen de Ley que reforma los artículos 9, 74, 97 y 106, así como se deroga la fracción VII del artículo 21, la fracción XXXIII del artículo 36 y la fracción I inciso e) del artículo 107 Ter, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 2025/LXIV, 573/LXIV, 606/LXIV, 622/LXIV y 704/LXIV.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

H. Congreso del Estado de Jalisco
Presente.

Las y los que suscriben, Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación, de conformidad con los artículos 27.1 fracciones V, VI y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 274, 275, 276, 277 y 278 de su Reglamento, someto a su consideración la **propuesta de modificación al Dictamen de Ley de Segunda lectura**, que resuelve las **iniciativas con número de INFOLEJ 2022/LXIV, 573/LXIV, 606/LXIV, 622/LXIV y 704/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia**, marcado con el **punto 5.1** en el orden del día de la Sesión de Pleno, del día **10 de junio del 2025**, a efecto de que forme parte del Dictamen y se proceda a su votación, en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de ley:</p> <p>DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, transparencia con sentido social y modernización, con un enfoque de apertura institucional a través de las Autoridades Garantes y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de ley:</p> <p>DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. (...) En los términos del dictamen.</p>

Aprobado





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. a V. [...]

VI. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de acuerdo con las bases y principios de las leyes de la materia.

La Integración y facultades del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, son las establecidas en las leyes de la materia.

Los sujetos obligados y las autoridades garantes se regirán por los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

La Autoridad Garante Local, será la Contraloría del Estado y tendrá las facultades y competencias que establecen las leyes de la materia, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales del Poder Ejecutivo y los municipios.

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes definitivas e inatacables para





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del **Gobierno del Estado**, Ayuntamientos, por los organismos **constitucionales autónomos**, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato, **partido político o cualquier otro** que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en **Poseción de Sujetos Obligados**, esta Constitución y demás leyes de la materia.

En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes, se podrán interponer los recursos o juicios que establecen las leyes de la materia.

Artículo 21. Para ser diputada o diputado se requiere:

I. a VI. [...]

VII. **Se deroga;**

VIII. a XI. [...]

[...]

Artículo 21. (...) En los términos del dictamen.

Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XIV. [...]

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVI. [...]

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder

Artículo 35. (...) En los términos del dictamen.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;</p> <p>XVIII. a XXXII. [...]</p> <p>XXXIII. Se deroga</p> <p>XXXIV. a XXXVIII. [...]</p>	
<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p> <p>I. a VI. [...]</p> <p>VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VIII a IX. [...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 74. (...) En los términos del dictamen.</p>
<p>Artículo 97. El procedimiento del juicio político se registrá conforme a las siguientes prevenciones:</p> <p>I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría</p>	<p>Artículo 97. (...) En los términos del dictamen.</p>





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

<p>General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p> <p>II. a)X. [...]</p>	
<p>Artículo 106...</p> <p>I. a)II. [...]</p> <p>III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>IV. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 106. (...) En los términos del dictamen.</p>
<p>Artículo 107 Ter. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) a d) [...]</p> <p>e) Se deroga</p>	<p>Artículo 107 Ter. (...) En los términos del dictamen.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II y III. [...]]
[...]

TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

PRIMERO. (en los términos del Dictamen propuesto)

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a las leyes estatales que se requieran.

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a las leyes estatales que se requieran.

TERCERO. Una vez que entre en vigor el presente decreto, se declara extinto el Organismo Constitucional Autónomo, denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. El Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco se extinguirá en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto o antes si entran en vigor las reformas a las leyes estatales a las que son referidas en el transitorio segundo del presente dictamen.

Con objeto de asegurar la continuidad institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales.

Con objeto de asegurar la continuidad institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales.

Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención.

Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención.

La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la

La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes.</p>	<p>Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes.</p>
<p>La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.</p>	<p>La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.</p>
<p>CUARTO. Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas contempladas en la planilla del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el Secretario Ejecutivo, así como las relaciones contractuales de las personas contratadas bajo la modalidad de asimilados al salario, concluirán su encargo a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>CUARTO. Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas contempladas en la planilla del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco serán respetadas en su totalidad bajo los términos de la legislación aplicable.</p>
<p>QUINTO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se continuarán sustanciando ante la Contraloría del Estado de Jalisco y las autoridades garantes, conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.</p>	<p>QUINTO. Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la persona Titular de su Órgano Interno de Control, concluirán su encargo en el momento que se extinga el organismo garante de conformidad con el transitorio segundo y tercero del presente dictamen.</p>
<p>La representación y defensa jurídica de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, será asumida por la Contraloría del Estado de Jalisco, o por las autoridades garantes, según corresponda.</p>	
<p>SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se suspenden los plazos en la tramitación y resolución de los medios de impugnación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por un plazo de 90 días. No se suspenderán plazos en materia de atención y resolución de solicitudes de acceso a la información pública, protección de datos personales, así como en la publicación de información fundamental de los sujetos obligados.</p>	<p>SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.</p>
<p>SÉPTIMO. Los Comisionados del Instituto de</p>	<p>SÉPTIMO. (se elimina)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

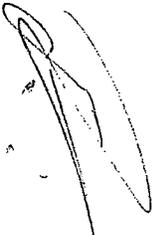
PODER LEGISLATIVO

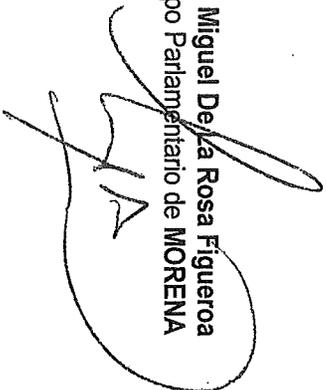
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la persona Titular de su Órgano Interno de Control, concluirán su encargo a la entrada en vigor del presente Decreto.	
OCTAVO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.	OCTAVO. (se elimina)

Atentamente
Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco a 10 de junio del 2025
Junta de Coordinación Política


Dip. José Luis Tostado Bastidas
Presidente
Grupo Parlamentario de MOVIMIENTO CIUDADANO


Dip. Miguel De la Rosa Figueroa
Grupo Parlamentario de MORENA


Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Grupo Parlamentario de PRI


Dip. Claudia Murguía Torres
Grupo Parlamentario del PAN


Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Grupo Parlamentario del HAGAMOS


Dip. José Guadalupe Buenrostro Martínez
Representación Parlamentaria del PVEM


Dip. Tonantzin Eusay Cárdenas Méndez
Representación Parlamentaria de FUTURO


Dip. Leonar de Almaguer Castañeda
Representación Parlamentaria de PT



H. Congreso del Estado de Jalisco
Presente.

El suscrito Diputado **Edgar Enrique Velázquez González**, con fundamento en los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este Congreso, la siguiente **propuesta de modificación al Dictamen de Ley de Segunda lectura**, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2022/LXIV, 573/LXIV, 606/LXIV, 622/LXIV y 704/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia, marcado con el punto 5.1 en el orden del día de la Sesión de Pleno, del día 10 de junio del 2025, a efecto de que forme parte del Dictamen y se proceda a su votación, en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de ley:</p> <p>DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de ley:</p> <p>DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. (en los términos del Dictamen propuesto)</p> <p>SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a las leyes estatales que se requieran.</p> <p>TERCERO. El Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco se extinguirá en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto o antes si entran en vigor las reformas a las leyes estatales a las que son referidas en el transitorio segundo del presente dictamen.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. [...]]</p> <p>SEGUNDO. [...]]</p> <p>TERCERO. El Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco se extinguirá en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto o antes si entran en vigor las reformas a las leyes estatales a las que son referidas en el transitorio segundo del presente</p>
<p>Con. objeto de asegurar la continuidad</p>	

Aprobada



Institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales.

Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención.

La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes.

La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

dictamen.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la extinción del organismo, facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran de poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de extinción.

Con objeto de asegurar la continuidad institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales.

Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención.

La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del



	<p>Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes.</p> <p>La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.</p>
<p>CUARTO. Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas contempladas en la plantilla del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco serán respetadas en su totalidad bajo los términos de la legislación aplicable.</p>	<p>CUARTO. En el proceso de extinción del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la Secretaría de Administración deberá garantizar en todo momento el respeto estricto de los derechos laborales de los servidores públicos y trabajadores de dicho organismo en los términos de ley que corresponda a cada trabajador, considerando laudos de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>QUINTO. Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la persona Titular de su Órgano Interno de Control, concluirán su encargo en el momento que se extinga el organismo garante de conformidad con el transitorio segundo y tercero del presente dictamen.</p>	<p>QUINTO. (en los términos del dictamen)</p>



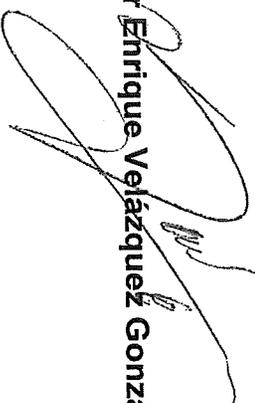


<p>SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.</p>	<p>SEXTO. Los remanentes presupuestales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública que resultaren de la extinción del organismo serán entregados a la Secretaría de Administración. Los recursos materiales con que cuente el Instituto serán transferidos a la Contraloría del Estado.</p>
<p>SÉPTIMO. (se elimina)</p>	<p>SÉPTIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.</p>
<p>OCTAVO. (se elimina)</p>	

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco a 10 de Junio de 2025

Dip. Edgar Enrique Velázquez González







LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE MEXICO

Voto: 6

TIEMPO INICIO: 16:07:01

FECHA: 2025/06/10

TIEMPO TERMIN: 16:08:16

MOCION: Dictamen de Decreto de 2a. Lectura con
Modificaciones 5.1.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 27
ABST : 0
CONTRA : 8
TOTAL : 35

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	11	10	0	0	10
MORENA	9	9	0	0	9
PAN	5	0	0	5	5
HAGAMOS	3	3	0	0	3
PRI	3	0	0	3	3
FUTURO	2	2	0	0	2
PT	2	1	0	0	1
PVEM	2	1	0	0	1
SP	1	1	0	0	1



LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
 MIC. TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alfaro García Alberto(MORENA)	A FAVOR
Almaguer Castañeda Leonardo(PT)	A FAVOR
Arizmendi Fomona Marta Estela(MORENA)	A FAVOR
Ávila Gutiérrez Valeria(HAGAMOS)	A FAVOR
Barragán Sánchez Alejandro(MORENA)	A FAVOR
Barrera Rodríguez Itzul(MORENA)	A FAVOR
Bravo Padilla Tonatihu(HAGAMOS)	A FAVOR
Buenrostro Martínez José Guadalupe(PVEM)	CONTRA
Camarena Jairegui María del Refugio(PRI)	
Canales González Yussara Elizabeth(PVEM)	A FAVOR
Cárdenas Méndez Tonantzin Elusay(FUTURO)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela(MC)	A FAVOR
Carrera García Brenda Guadalupe(MORENA)	A FAVOR
Casillas Guerrero Mariana(FUTURO)	A FAVOR
Cervantes Rivera Omar Enrique(MC)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia(MC)	CONTRA
Cortés Berumen Isaias(PAN)	CONTRA
De la Rosa Figueroa Miguel(MORENA)	A FAVOR
Fausto De León Alondra Getsemany(PRI)	CONTRA
Fonseca Olivares José Aurelio(PRI)	CONTRA
Franco Cuevas Martín(MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita(MC)	
Hernández Sanmiguel Ana Fernanda(MC)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio César(PAN)	CONTRA
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena(MC)	A FAVOR
López Ramírez Norma(MORENA)	CONTRA
Madrigal Díaz César Octavio(PAN)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola(MC)	CONTRA
Martín Castellanos Sergio(PT)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela(MC)	
Moya Díaz Marco Tulio(PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	CONTRA
Ochoa Ávalos María Candelaria(MORENA)	CONTRA
Pérez Cisneros Esther Montserrat(MC)	A FAVOR
Puerto Covarrubias Emmanuel Alejandro(SP)	A FAVOR
Tostado Bastidas José Luis(MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS)	A FAVOR
Vidrio Martínez Luis Octavio(MC)	A FAVOR







GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CP-1344-LXIV-2
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 29842/LXIV/25

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. [...]]

II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, **transparencia con sentido social y modernización, con un enfoque de apertura institucional a través de las Autoridades Garantes** y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;

III. a V. [...]]

VI. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de acuerdo con las bases y principios de las leyes de la materia.

La integración y facultades del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, son las establecidas en las leyes de la materia.

Los sujetos obligados y las autoridades garantes se regirán por los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

La Autoridad Garante Local, será la Contraloría del Estado y tendrá las facultades y competencias que establecen las leyes de la materia, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales del Poder Ejecutivo y los municipios.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato, partido político o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás leyes de la materia.

En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes, se podrán interponer los recursos o juicios que establecen las leyes de la materia.

Artículo 21. Para ser diputada o diputado se requiere:

I. a VI. [...]

VII. Se deroga;

VIII. a XI. [...]

[...]

Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XIV. [...]

XV. Conocer y resolver sobre las renunciias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVI. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. a XXXII. [...]

XXXIII. **Se deroga**

XXXIV. a XXXVIII. [...]

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o sindico se requiere:

I. a VI. [...]

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII a IX. [...]

[...]

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II. a IX. [...]

Artículo 106...





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. a II. [...]

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

[...]

[...]

IV. [...]

[...]

[...]

Artículo 107 Ter. [...]

[...]

[...]

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

a) a d) [...]

e) **Se deroga**

f) y g) [...]

II. y III. [...]

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a las leyes estatales que se requieran.

TERCERO. El Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco se extinguirá en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto o antes si entran en vigor las reformas a las leyes estatales a las que son referidas en el transitorio segundo del presente dictamen.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la extinción del organismo, facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran de poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de extinción.

Con objeto de asegurar la continuidad institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales.

Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención.

La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes.

La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

CUARTO. En el proceso de extinción del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la Secretaría de Administración deberá garantizar en todo momento el respeto estricto de los derechos laborales de los servidores públicos y trabajadores de dicho organismo en los términos de ley





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

que corresponda a cada trabajador, considerando laudos de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO. Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la persona Titular de su Órgano Interno de Control, concluirán su encargo en el momento que se extinga el organismo garante de conformidad con el transitorio segundo y tercero del presente dictamen.

SEXTO. Los remanentes presupuestales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública que resultaren de la extinción del organismo serán entregados a la Secretaría de Administración. Los recursos materiales con que cuente el Instituto serán transferidos a la Contraloría del Estado.

SÉPTIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.





GOBIERNO
DE JALISCO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE JUNIO DE 2025

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto que reforma diversos artículos de la
Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia.



LXV LEGISLATURA
ESTADO DE MEXICO

Voto: 8

TIEMPO INICIO: 16:59:41

FECHA: 2025/06/10

TIEMPO TERMIN: 17:01:41

MOCION: Minuta de Decreto 29842.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 23
ABST : 0
CONTRA : 3
TOTAL : 26

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	11	9	0	0	9
MORENA	9	9	0	0	9
PAN	5	0	0	2	2
HAGAMOS	3	3	0	0	3
PRI	3	0	0	1	1
FUTURO	2	1	0	0	1
PT	2	0	0	0	0
PVEM	2	1	0	0	1
SP	1	0	0	0	0



LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
 MIC. TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alfaro García Alberto(MORENA)	A FAVOR
Almaguer Castañeda Leonardo (PT)	
Arizmendi Fombona Marta Estela (MORENA)	A FAVOR
Ávila Gutiérrez Valeria (HAGAMOS)	A FAVOR
Barragán Sánchez Alejandro(MORENA)	A FAVOR
Barrera Rodríguez Itzuli(MORENA)	A FAVOR
Bravo Padilla Tonatliu(HAGAMOS)	A FAVOR
Buenrostro Martínez José Guadalupe (PVEM)	
Camarena Jáuregui María del Refugio(PRI)	
Canales González Yussara Elizabeth (PVEM)	
Cárdenas Méndez Tonantzín Elusay (FUTURO)	A FAVOR
Carrera García Brenda Guadalupe (MORENA)	A FAVOR
Casillas Guerrero Mariana (FUTURO)	
Cervantes Rivera Omar Enrique(MC)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias(PAN)	
De la Rosa Figueroa Miguel (MORENA)	A FAVOR
Fausto De León Alondra Getsemany (PRI)	
Fonseca Olivare José Aurelio (PRI)	CONTRA
Franco Cuevas Martín (MORENA)	A FAVOR
Gladans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	
Hernández Sanmiguel Ana Fernanda(MC)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio César(PAN)	
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena (MC)	A FAVOR
López Ramírez Norma(MORENA)	A FAVOR
Madrigal Diaz César Octavio(PAN)	CONTRA
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	A FAVOR
Martín Castellanos Sergio (PT)	
Medina Ortiz Adriana Gabriela (MC)	A FAVOR
Moya Díaz Marco Tulio(PAN)	
Murguía Torres Claudia(PAN)	CONTRA
Ochoa Ávalos María Candelaria(MORENA)	A FAVOR
Pérez Cisneros Esther Montserrat(MC)	A FAVOR
Puerto Covarrubias Emmanuel Alejandro (SP)	
Tostado Bastidas José Luis(MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	A FAVOR
Vidrio Martínez Luis Octavio(MC)	A FAVOR





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

EXTRACTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 27,
VERIFICADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
EL MARTES 10 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA MARTA ESTELA ARIZMENDI
FOMBONA.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO A CARGO DEL
LICENCIADO EDUARDO FABIAN MARTÍNEZ LOMELÍ.

El presente extracto de acta corresponde al punto de declaración de quórum legal relativo a
la sesión extraordinaria número 27, que tuvo verificativo el 10 de junio de 2025.

En el salón de sesiones del Palacio del Poder Legislativo, Recinto Oficial del Congreso del
Estado de Jalisco, se da inicio a la sesión extraordinaria número 27 de la LXIV Legislatura,
siendo las 13:21 horas del 10 de junio de 2025, con la presencia de 31 diputadas y diputados.

Con fundamento en los artículos 36, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo
y 21 del reglamento de la citada ley, la Presidencia somete a consideración de la asamblea,
la justificación de inasistencia de las y los diputados Yussara Elizabeth Canales González,
Sergio Miguel Martín Castellanos y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, quienes han
entregado en tiempo y forma la solicitud de referencia, mismas que fueron aprobadas, en
votación económica.

1. ORDEN DEL DIA

1. Declaración de quórum legal
2. Comunicaciones y propuestas de la Junta de Coordinación Política
3. Acuerdos legislativos agendados
4. Dictámenes de primera lectura
5. Dictámenes de decreto de segunda lectura y discusión
6. Minutas de decreto
7. Minutas de acuerdo legislativo
8. Conclusión y cita

Se da cuenta de la presencia de la diputada Lourdes Celenia Contreras González.

[Puntos 2, y 3, aprobados.]

4. DICTÁMENES DE DECRETO DE PRIMERA LECTURA

La Presidencia, con fundamento en los artículos del 150 al 152 de la Ley Orgánica, somete
a consideración de la asamblea, la dispensa de la lectura del dictamen de primera lectura
marcado con el número 4.1, en virtud de haber sido publicados en la *Gaceta Parlamentaria*;
en votación económica fue aprobada la dispensa.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

(Se refieren a continuación la síntesis del dictamen de decreto de primera lectura)

4.1 Dictamen de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. Voto particular anexo. (F.1.752)

Ha llegado a esta Presidencia la solicitud de dispensa de trámites y estrechamiento de términos para el dictamen marcado con el número 4.1, a fin de que le sea dispensada la sesión intermedia y pueda ser discutido y votado en esta sesión. En votación económica fue aprobado.

En consecuencia, se tiene por satisfecha el trámite contemplado en los artículos 149 y 150 de nuestra Ley Orgánica y se fija la segunda lectura y discusión del dictamen marcado con el número 4.1, para esta misma sesión. Por lo tanto, se modifica el orden del día para incluir como punto 5, segunda lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de decreto, 6, aprobación, en su caso, de las minutas de decreto y se recorren los demás puntos en su orden.

5. DICTÁMENES DE DECRETO DE SEGUNDA LECTURA Y DISCUSIÓN

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, con fundamento en los artículos 150 al 152 de la Ley Orgánica, esta Presidencia somete a su consideración la dispensa de la lectura del dictamen de decreto marcado con el número 5.1, toda vez que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*. En votación económica se aprueba la dispensa.

(Se refieren a continuación la síntesis del dictamen de decreto de segunda lectura y discusión)

5.1 Dictamen de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. (F.1.752)

La Presidencia informa que ha llegado una propuesta de modificación por parte de la Junta de Coordinación Política al dictamen de decreto marcado con el 5.1, en virtud de que ya tienen conocimiento de la misma, se pregunta a la asamblea si se dispensa la lectura de la modificación. En votación económica es aprobado.

La Presidencia pregunta si es aceptada la modificación planteada, la cual fue aceptada. En consecuencia, queda integrada la modificación en el contenido del dictamen.

La Presidencia ordena se abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para que las y los diputados emitan su voto con relación a la propuesta de modificación y se solicita a la Secretaría a cargo de la diputada Norma López Ramírez, informe del resultado de la votación y lo valide con su firma, una vez impreso el documento que lo acredite.

La Secretaría informa: 26 votos a favor, 8 en abstención y cero en contra.

La Presidencia declara aprobada la propuesta de modificación al dictamen de decreto





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

marcado con el 5.1, por 26 votos, que son la mayoría legal requerida para su aprobación.

La Presidencia pone a discusión, en lo general por contener dos o mas artículos el dictamen marcado con el punto 5.1. Para tal efecto, se abre el registro de oradores...

(Se registran varios diputados y diputadas para referirse en contra y a favor del dictamen en referencia.)

Una vez agotado, la Presidencia informa que ha llegado una propuesta de modificación por parte del diputado Edgar Enrique Velázquez González al dictamen de decreto marcado con el 5.1, en virtud de que ya tienen conocimiento de la misma, se pregunta a la asamblea si se dispensa la lectura de la modificación.

La Presidencia pregunta si es aceptada la modificación planteada, la cual fue aceptada. En consecuencia, queda integrada la modificación en el contenido del dictamen.

La Presidencia ordena se abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para que las y los diputados emitan su voto con relación al dictamen de decreto 5.1 con modificaciones, y se solicita a la Secretaría a cargo de la diputada Valeria Ávila Gutiérrez, verifíque y dé cuenta del resultado de la votación.

La Secretaría informa: 27 votos a favor, cero en abstención y 8 en contra.

La Presidencia declara aprobado el dictamen de decreto 5.1, por 27 votos, los que constituyen la mayoría requerida para su aprobación.

Están a discusión en lo particular, artículo por artículo, el anterior dictamen de decreto. Para tal efecto, se abre el registro de oradores y se solicita a las y los diputados que quieran registrarse indiquen el o los artículos que desean reservar...

No habiendo oradores, la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, declara aprobado el dictamen de decreto marcado con el 5.1.

6. MINUTAS DE DECRETO

La Presidencia, en desahogo del siguiente punto del orden del día, somete a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta correspondiente al dictamen aprobado con anterioridad. En votación económica fue aprobada la dispensa.

(Se refieren a continuación la síntesis de la minuta de decreto)

6.1- Minuta de decreto número 29842, que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. (F.1752)

La Presidencia pone a discusión en lo general y en lo particular la minuta de decreto marcada con el número 29842; en votación nominal pregunta si es de aprobarse la minuta antes

